



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

Cartagena, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Demandante/Solicitante/Accionante: Clementina Mercedes Brito y Amín Acosta
Demandado/opositor/Accionado: Jesús Antonio Sanjuán Portillo
Predio: "El Difícil Parcela N ° 22" Vereda Buena Vista Municipio del Santiago Becerril
Departamento del Cesar

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, formulado por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar - Guajira, en nombre y a favor de los señores Clementina Mercedes Brito y Amín Acosta, donde funge como opositor el señor Jesús Antonio San Juan Portillo.

2. ANTECEDENTES

La solicitud de restitución instaurada para el presente asunto expone la situación fáctica que a continuación brevemente se reseña:

Indican que el predio denominado "El Difícil" identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria 190-79982 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar ubicado en la Vereda Buena Vista del Municipio de Becerril fue adquirido por los señores Clementina Mercedes Brito y Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D) por adjudicación del INCORA mediante Resolución No. 01166 del 23 de agosto de 1983.

Que entre los señores Clementina Mercedes Brito y Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D), existió una unión marital de los cuales nacieron los señores Luz Lilibeth Acosta Brito, Yamil Kadam Acosta Brito, Claudia Liseth Acosta Brito y Luciano Andres Acosta Brito, así mismo, el señor Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D), tuvo otros hijos como son el hoy actor Amín Acosta Orozco y los señores Cristian José Acosta Orozco, Xavier Antonio Acosta Orozco y Paula Matilde Acosta Daza.

Los señores Clementina Mercedes Brito y Amin Acosta Orozco, coincidieron en manifestar que todos vivían y explotaban el predio El Difícil, allí construyeron una casa de material, dedicándose a la agricultura, tales como la siembra de yuca, plátano, maíz y la cría de aves de corral. Así mismo el señor Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D), se desempeñaba como docente en la escuela Buena Vista ubicada en dicha vereda.

Afirman los solicitantes que el día 7 de Abril del 2002 llegaron a su finca "El Difícil" un grupo Paramilitar de aproximadamente 30 hombres fuertemente armados encerraron en la vivienda a todos los allí presentes amarrando y llevándose a los señores Luciano Nicolás



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

Acosta Cure (Q.E.P.D) y uno de sus hijos, llamado Cristian Acosta Orozco; de igual manera recogieron una parte del ganado existente y también se lo llevaron. Añaden que el grupo armado emprendió la huida hacia una finca vecina y allí amanecieron amarrados el señor Acosta Cure, su hijo Cristian Acosta y otras tres personas, que siendo las 5 am los ilegales emprendieron la huida por la vía que conduce hacia la finca de William Fuentes Lacouture hurtándose algunos enseres, así mismo señalaron que soltaron al joven Cristian Acosta y a otro de los retenidos ordenándoles que se fueran y a partir de ese momento los actores no tuvieron noticias del paradero del señor Acosta Cure, siendo abandonado el predio por el núcleo familiar de éste al cabo de 3 meses de ocurridos estos hechos es decir en julio del 2002, desplazándose hacia el municipio de Codazzi.

Igualmente manifestaron los demandantes que a finales del año 2003 su familiar Cristian Acosta fue amenazado por los Paramilitares y obligado a salir del municipio de Codazzi, por lo que se trasladaron al Municipio de la Paz Cesar. En ese mismo año, estos grupos Paramilitares, realizaron una reunión en el colegio Buena Vista, allí le informaron a la señora Clementina Mercedes Brito que debía vender la finca El Difícil y entregarles el 50% de la venta a este grupo ilegal. A consecuencia de ello al trascurrir unos 3 o 4 meses más, por la presión ocasionada de este grupo armado y los actos violentos que ya les habían ocurrido como el caso de la desaparición del señor Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D) se vieron obligados a desprenderse materialmente del bien inmueble vendiéndolo al señor Jesús Antonio San Juan Portillo, venta que fue materializada el día 21 de abril del 2004 mediante documento privado denominado "promesa de compraventa".

Señala la demanda, que la señora Clementina Mercedes Brito debido a la desaparición de su compañero Acosta Cure (Q.E.P.D), por los hechos narrados precedentemente solicitó ante la Justicia ordinaria declarar la muerte presunta del señor Luciano Acosta Cure, fue así como el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar en sentencia del 11 de julio del 2006 decretó la muerte presunta del mencionado señor, siendo confirmada posteriormente por la Sala Civil Familia Laboral de Valledupar en Sentencia del 26 de enero de 2007.

Agregan que la desaparición del señor Acosta Cure (Q.E.P.D) fue mencionada en versión libre por los postulados a la Ley de Justicia y Paz Oscar José Ospino Pacheco alias "Tolemaida", Oscar David Perez Verttel alias "Yuca" y Elias Arias alias "Pigua".

Con fundamento en la situación fáctica expuesta se pretendió:

PRETENSIONES

- Se proteja el derecho fundamental a la Restitucion de tierras de los solicitantes, en los términos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-821 de 2007, auto de seguimiento 008 de 2007, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 91 de Ley 1448 de 2011. En el sentido de restituirle el derecho material de la propiedad como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011 de los solicitantes Clementina Mercedes Brito y Amín Acosta Orozco.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

- Se ordene, como medida preferente de reparación integral, la restitución material a los solicitantes Clementina Mercedes Brito y Amín Acosta Orozco del predio identificado e individualizado en esta solicitud.
- Se formalice en los términos del literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, la relación jurídica de la señora Clementina Mercedes Brito teniendo en cuenta su condición de cónyuge supérstite del copropietario del predio "El Difícil", señor Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D). Calidad debidamente acreditada en el acervo probatorio en la presente solicitud de restitución de tierras.
- Se reconozca a la señora Clementina Mercedes Brito su calidad de cónyuge supérstite del copropietario de los inmuebles, LUCIANO NICOLAS ACOSTA CURE (q.e.p.d) y en consecuencia Adjudíquensele la porción conyugal que le corresponda con respecto al predio "El Difícil", identificado e individualizado dentro de la presente solicitud.
- Se formalice en los términos del literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, la relación jurídica de los señores, Amín Acosta Orozco, Luz Lilibeth Acosta Brito, Yamil Kadad Acosta Brito, Claudia Liseth Acosta Brito, Luciano Andres Acosta Brito, Cristian José Acosta Orozco, Xavier Antonio Acosta Orozco Y Paula Matilde Acosta Daza, teniendo en cuenta sus condiciones de herederos (hijos) del copropietario del inmueble LUCIANO NICOLAS ACOSTA CURE (q.e.p.d), con respecto a los predio "El Difícil" identificado e individualizado dentro de la presente solicitud.
- Se reconozca la calidad de herederos a los señores, Amín Acosta, Luz Lilibeth Acosta Brito, Yamil Kadad Acosta Brito, Claudia Liseth Acosta Brito, Luciano Andres Acosta Brito, Cristian José Acosta Orozco, Xavier Antonio Acosta Orozco Y Paula Matilde Acosta Daza, teniendo en cuenta su condición de hijos del copropietario del señor Luciano Nicolás Acosta Cure (q.e.p.d). y por consiguiente se le adjudiquen los derechos herenciales que les correspondan con respecto a la porción hereditaria del predio "El Difícil", identificado e individualizado dentro de la presente solicitud. Sin perjuicio de las porciones hereditarias correspondientes a los herederos indeterminados si estos llegaren a existir.
- Se ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Valledupar, la inscripción de la sentencia en el folio de la matriculas N°190-79982 del predio "El Difícil", de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, dando aplicación al principio de gratuidad señalado en el parágrafo primero del artículo 84 ibídem.
- Se declare probada la presunción legal consagrada en los literales a) y e) del numeral 2 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, por comprobarse la ausencia de consentimiento y causa lícita en la celebración del negocio jurídico por medio del cual la solicitante Clementina Mercedes Brito transfirió la posesión del predio El Difícil al señor Jesús Antonio San Juan Portillo.
- Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraída, de conformidad con lo debatido en el proceso.
- Que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de derecho de domino, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales en el folio



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

de matrícula, N° 190-79982 de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011 dando aplicación al principio de gratuidad señalado en el parágrafo primero del artículo 84 de la misma Ley.

- Que se a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-79982 las medidas de protección patrimonial previstas en la ley 387 de 1997, en aquellos casos que sea necesario y siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.
- Que se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), a efectos de integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar- Cesar, agencia judicial que admitió la solicitud de restitución, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 efectuándose la publicación en el diario El Espectador; se corrió traslado de la solicitud de restitución al señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo; igualmente se ordenó la inscripción de la demanda y la sustracción del comercio del predio, la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales que tuviesen incidencia en el fundo objeto de restitución entre otras órdenes.

El señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo por intermedio de apoderado presentó escrito en el cual exponen su oposición a la solicitud de restitución la cual fue admitida por el Juez Instructor igualmente se ordenó vincular a la Compañías Darío Gonzalez Henao y Camilo Villalba Gómez quienes no se opusieron a presente proceso, abriéndose a prueba el mismo y siendo remitido el expediente a esta Corporación. Recibido el proceso por la magistrada sustanciadora luego de su reparto por secretaría, se procedió a la aprehensión del conocimiento para resolver de fondo de los solicitado no sin antes decretar pruebas tendiente a esclarecer los hechos de la demanda para lo cual se ordenó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar suspender y remitir a esta Corporación Judicial el proceso declarativo de resolución de contrato promovido por la señora Clementina Brito (hoy solicitante) y el proceso declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurado por el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo (hoy opositor); así mismo se ordenó al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar la remisión del proceso tramitado en dicho Juzgado en el que funge como solicitante el señor Cristian José Acosta Orozco a efectos de acumular el mismo a este trámite, atendiendo a que esta persona se encuentra reconocida en el núcleo familiar de los hoy actores.

3. OPOSICIÓN

Señala el escrito de oposición que se opone a las pretensiones de los actores, puesto que está comprobado la negociación que existió entre la señora Clementina Mercedes Brito y



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

el señor Jesús Antonio San Juan Portillo negocio que se celebró con consentimiento y causa lícita el cual no ha sido controvertido por ningún funcionario competente.

Expresa que se debe tener en cuenta que para la época del 26 de junio de 2009 ya los grupos al margen de la ley se habían desmovilizado y por esta zona no existían grupos que obligasen a vender los predios, agrega igualmente que para el año 2004 ya los grupos se encontraban reunidos en la Vereda la Meza corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar, donde se estaba adelantando el proceso de desmovilización, por lo que reitera que no se puede decir que esta negociación se originó bajo el yugo de la presión de los grupos insurgentes, ni mucho menos que el señor Antonio San Juan actuó como testaferro de estos grupos, puesto que existen circunstancias jurídicas que comprueban el incumplimiento de este contrato en los diferentes estrados judiciales con denuncias y demandas entre las partes.

Por lo que solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado ante la Unidad Administrativa por violación al derecho de defensa y el debido proceso, al no ser controvertidas las pruebas aportadas y anexadas a este expediente.

Finalmente advierte la buena fe del señor Jesús Antonio San Juan Portillo, en la adquisición del predio denominado "El Difícil" quien ha realizando mejoras como hechura de cercas, instalaciones eléctricas, construcción de vivienda, hechura de corrales y cultivos agrícolas y ganadería que han valorizado este predio, por lo que se debe indemnizar e indexar el dinero recibido de manos del señor Jesús Antonio San Juan Portillo por concepto de la promesa de compraventa del predio "El Difícil", así mismo se debe verificar ante la oficina de INCODER si es cierto que se le decretó la caducidad administrativa a la Resolución #1166 del 23 de agosto de 1993 donde se le adjudicó una parcela a los señores Luciano Nicolás Acosta Cure y Clementina Mercedes Brito, por incumplimiento al artículo séptimo de dicha resolución.

3.1 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en los cuadernos principales y de pruebas las siguientes:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora Clementina Mercedes Brito (A folio 17 del C. O. N° 1)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Luciano Nicolás Acosta Cure (A folio 18 del C. O. N° 1)
- Copia de los documentos de identidad de los señores Luz Lilibeth Acosta Brito, Yamil Kadam Acosta Brito, Claudia Liseth Acosta Brito, Luciano Andres Acosta Brito (A folio 19 al 22 del C. O. N° 1)
- Copia del Registro Civil de defunción del señor Luciano Nicolás Acosta Cure (A folio 23 del C. O. N° 1)
- Copia de la Resolución Número 001166 de 23 de Agosto de 1993 (A folio 24 al 27 del C. O. N° 1)



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

- Copia del oficio proveniente de Acción Social de fecha 29 de Diciembre de 2008 dirigido a la señora Clementina Brito relacionado a la reparación administrativa (A folio 28 del C. O. N° 1)
- Copia de la promesa de compraventa celebrada entre los señores Clementina Brito y Antonio San Juan de fecha 21 de Abril de 2004 (A folio 29 del C. O. N° 1)
- Denuncia N° 0930 ante el CTI en el que aparece como denunciante la señora Luna Cure Polanco y víctima Luciano Nicolás Acosta Cure de fecha 14 de Mayo de 2002 por el delito de desaparición forzada (A folio 30 y 31 del C. O. N° 1)
Declaración rendida por los señores Esperanza Cecilia Soto Camargo y Luz Mary Ortiz Sandoval ante la Notaria única del Circulo de Agustín Codazzi- Cesar (A folio 32 del C. O. N° 1)
- Escrito de denuncia dirigida al Fiscal Seccional Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Valledupar, por el delito de desplazamiento forzado en el que funge como denunciante Clementina Mercedes Brito (A folio 33 y 34 del C. O. N° 1)
- Consulta de sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil- Familia- Laboral de fecha 26 de enero de 2007 (A folio 35 al 41 del C. O. N° 1).
- Sentencia de fecha 6 de Mayo de 2013 proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Valledupar, proceso ordinario de Resolución de Contrato de Compraventa Promovido por la señora Clementina Mercedes Brito Contra Antonio San Juan Portillo (A folio 42 al 51 del C. O. N° 1)
- Sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar de fecha 16 de Agosto de 2011 proceso ordinario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa demandante Clementina Brito demandado Antonio San Juan (A folio 52 al 63 del C. O. N° 1)
- Escrito de Recurso de Súplica dirigido al Tribunal Superior Sala Civil Familia de Valledupar (A folio 64 y 65 del C. O. N° 1)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Amín Acosta Orozco (A folio 66 del C. O. N° 1)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Amín Acosta Orozco (A folio 67 del C. O. N° 1)
- Copia de la partida de Bautismo del señor Amín Acosta Orozco (A folio 68 del C. O. N° 1)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Majamantra Acosta Martinez (A folio 69 del C. O. N° 1)
- Copia del Registro Civil de nacimiento de Luciano Nicolás Acosta Cure (A folio 70 del C. O. N° 1)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo (A folio 71 del C. O. N° 1)
- Copia de la diligencia de conciliación de fecha 23 de Junio de 2009 celebrada entre los señores Clementina Brito y Jesús Antonio Sanjuán ante la Fiscalía 5 delegada ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi (A folio 72 y 73 del C. O. N° 1)
- Escrito dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras por parte del opositor de fecha 11 de Abril de 2014 (A folio 74 al 76 del C. O. N° 1)
- Apartes del escrito de demanda dirigida al Juez Civil del Circuito de Valledupar fungiendo como demandante la señora Clementina Brito (A folio 77 y 78 del C. O. N° 1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

- Escrito de demanda de pertenencia dirigido al Juez Civil del Circuito de Valledupar en el que funge como demandante Jesús Antonio SAN Juan y demandada Clementina Brito (A folio 79 al 86 del C. O. N° 1)
- Acta de no conciliación entre los señores Clementina Brito y Antonio Sanjuan ante la Notaría Única del Circulo de Becerril (A folio 87 y 88 del C. O. N° 1)
- Copia del poder dirigido al Juez Civil del Circuito de Valledupar (A folio 89 del C. O. N° 1)
- Copia del Auto de admisión de demanda de prescripción Adquisitiva de Dominio Instaurada por el señor Jesús Antonio San Juan (A folio 90 del C. O. N° 1)
- Escrito dirigido al INCODER de fecha 29 de Junio de 2007 por parte del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo (A folio 91 del C. O. N° 1)
- Copia del oficio del INCODER de fecha 27 Agosto de 2007 en el que se señala que la señora Clementina Brito debió haber hecho la sucesión del 50% del señor Luciano Acosta y registrar la sucesión. Así mismo indica que la venta del inmueble realizada por la señora Brito a los señores Jhon Haider Sanjuán Montejo y Kelly Johana Mora Gamboa es una venta y compra ilegal puesto que la resolución de adjudicación es clara en cuanto a la autorización por escrito del INCODER, siendo que las partes suscribieron una promesa de compraventa de fecha 21 de Abril de 2004 del predio El Difícil por lo que es una causal para iniciar y decretar la caducidad administrativas (A folio 92 del C. O. N° 1)
- Escrito de fecha 28 de Marzo de 2007 autenticado el 29 de marzo de 2007 y dirigido al doctor Jesualdo Arzuaga Director G TT- Cesar de Valledupar- Cesar en el que la señora Clementina Brito da cuenta del desplazamiento (A folio 93 del C. O. N° 1)
- Escrito dirigido al señor Jesualdo Arzuaga Director del INCODER autenticado el 18 de Mayo de 2007 en el que la señora Clementina Brito se dirige para Revocar cualquier renuncia de derechos y/o cesión de derecho a título de venta sobre el predio que recae en la Resolución 001166 de fecha 23 de agosto de 1993 (A folio 94 del C. O. N° 1)
- Copia del Oficio N° 2649 de fecha 23 de noviembre de 2010 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar con referencia inscripción de demanda (A folio 95 del C. O. N° 1)
- Copia Informe Técnico predial (A folio 98 al 109 del C. O. N° 1)
- Informe Técnico de Georreferenciación (A folio 110 al 119 del C. O. N° 1)
- Informe del Investigador de Campo FPJ-11 (A folio 120 y 121 del C. O. N° 1)
- Consulta de informe técnico predial (A folio 122 y 139 al 153 del C. O. N° 1)
- Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-79982 (A folio 123, 124, 236 al 239 del C. O. N° 1)
- Oficio proveniente del Coordinador del Observatorio Presidencial de Derechos Humanos (A folio 202 del C. O. N° 1)
- Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Yamil Kadad Acosta Brito, Luz Lilibeth Acosta Brito, Claudia Liseth Acosta Brito, Luciano Andres Acosta Brito, Cristian José Acosta Orozco, Xavier Antonio Acosta Orozco, Paola Matilde Acosta Orozco (A folio 208 a 214 del C. O. N° 1)
- Oficio proveniente de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR (A folio 216 al 217 del C. O. N° 1)
- Oficio proveniente de la Gobernación del Cesar (A folio 219 al 223 del C. O. N° 1)
- Oficio proveniente de la Agencia Nacional de Minería (A folio 228 al 231 del C. O. N° 1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

- Oficio dirigido al señor Antonio Sanjuan en donde se realiza una contraoferta de \$10.000.000 (A folio 215 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Notaria de Becerril y que hace referencia a una citación para la celebración de una audiencia de conciliación (A folio 252 del C. O. N° 2)
- Declaraciones extraprocesal rendida ante la Notaría única del Circulo de Agustín Codazzi – Cesar de los señores Alcides Sepúlveda Vargas, Teófilo Antonio Suarez Martinez y Paula Yolanda Flórez de Pinto (A folio 253 al 255 del C. O. N° 2)
- Avalúo Particular del inmueble (A folio 256 al 290 del C. O. N° 2)
- Oficio del IGAC (A folio 292 al 293 y del 298 al 302 del C. O. N° 2)
- Edicto diario el Espectador, cadena radial RCN radio y cadena radial de la LIBERTAD (A folio 304 al 306 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Coordinadora Jurídica de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (A folio 331 al 337 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente del Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (A folio 347 al 358 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (A folio 359 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (A folio 360 al 365 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente del IGAC donde se corrigen el número de matrícula inmobiliaria en las bases catastrales (A folio 366 al 368 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente del Ministerio del Medio Ambiente (A folio 369 al 373 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Coordinadora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro en el que aporta Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-79982 con las correcciones respectivas (A folio 391 al 394 del C. O. N° 2)
- Oficio de la entidad DRUMMOND LTDA (A folio 395 y 396 del C. O. N° 2)
- Respuesta del señor Darío Gonzalez Henao (A folio 401 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar (A folio 422 del C. O. N° 2)
- Certificación de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Becerril (A folio 445 del C. O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Becerril (A folio 446 y 447 del C. O. N° 2)
- Acta de Interrogatorio de la señora Clementina Mercedes Brito y DVD (A folio 465 del C. O. N° 2)
- Acta de Interrogatorio del señor Amín Acosta Orozco y DVD (A folio 467 del C. O. N° 2)
- Acta de testimonio del señor Víctor Segundo Brito y DVD (A folio 468 del C. O. N° 2)
- Acta de interrogatorio del señor Jesús Antonio Sanjuan Portillo (y DVD A folio 469 del C. O. N° 2)
- Acta de testimonio del señor Sigilfredo Lozano Sánchez y DVD (A folio 481 del C. O. N° 2)
- Acta de testimonio de la señora Marila Montejo Uribe y DVD (A folio 482 del C. O. N° 2)
- Acta de testimonio de la señora Paula Yolanda Flórez de Pinto y DVD (A folio 483 del C. O. N° 2)
- Avalúo Comercial Rural (A folio 486 del C. O. N° 2)
- Acta de Inspección Judicial y DVD (A folio 494 del C. O. N° 2)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

4. CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de tierras, se procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.

20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 *“Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”*

4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como, *“una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”* (Sentencia C-577 de 2014).

En la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)”

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. “Entiéndase por justicia transicional¹ los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.

4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en “amenazas continuas”, en “asesinatos selectivos”, en “masacres”, que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los “desarraiga” de sus terruños y los convierte en “parias” en su propia patria. Ante semejante situación la expresión “desplazados” no deja de ser un simple eufemismo.²

(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, “...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada...”³

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: “Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

¹ “Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

² Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.

³ Ibidem



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

"PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso".

No obstante la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 concluyó:

"De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a De justicia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzosamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normativo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones "de la tierra si hubiere sido despojado de ella" contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normativos "de los despojados", "despojado", y "el despojado", contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que de que estas expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes" (resaltado por la Sala).

4.4 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.”

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

“El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.”

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley”.

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

“ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”

“ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”

De otra parte la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:

“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”⁴

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, en términos de la Corte Constitucional⁵ que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

4.5 LA BUENA FE

Desde épocas antiguas del pueblo romano, la fides fue considerada como representación del comportamiento virtuoso, sugiriendo más que sumisión dominación. La figura traspasa la esfera de las exigencias de las relaciones rutinarias, a temas de guerra y de negociaciones internacionales; de esta manera, poco a poco en las diferentes figuras contractuales fue aplicándose la figura de la bonae fides y tanto los árbitros como los jueces de la época, pasaron a decidir los casos con respaldo en las fórmulas por ella planteadas.

Desde sus inicios, se consideraba la bonae fides como un principio dúctil en tanto su aplicación dependía de cada negocio jurídico y las circunstancias que rodeaban el caso. Inicialmente estaba muy ligada a la palabra dada, entendiendo que debía cumplirse lo

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

⁵ Sentencia C- 250 de 2012.



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

convenido; pero ello no comportaba sólo lo escrito sino la intención del compromiso atendiendo la razón del negocio realizado, todo esto destinado a hacer valer la firmeza de los acuerdos. Práctica que se consolidó en el periodo de la República romana (siglo II a. C. y siglo I a. C.). “Bajo el entendido de que la buena fe privilegiaba, sobre el contenido literal del acuerdo, el alcance del resultado querido por las partes, la eficacia real del contrato, la salvaguarda de los valores aceptados por la jurisprudencia y la prevención de las acciones dolosas”.⁶

Cabe resaltar de este último enunciado, que el principio de la buena fe, siempre se ha concebido contrario al dolo.

Conforme a la buena fe se generaron soluciones a controversia bajo criterios que se fueron constituyendo en reglas.

Como deberes derivados del actuar con buena fe en el derecho romano se resaltan:

El deber de información, el deber de revelar los vicios ocultos, el deber de responder por los vicios de evicción, deber de lealtad, deber de lealtad en la sociedad, deber de lealtad en la tutela, deber de lealtad en la gestión de negocios de terceros, deber de lealtad en la fiducia, lealtad en el tráfico mercantil, deber de diligencia, deber de respetar las costumbres, prohibición de obrar contra los actos propios.

4.6 LA BUENA FE EN EL DERECHO COLOMBIANO

En Colombia la buena fe, está consagrada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

El principio analizado desde la óptica constitucional lo ha explicado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico”. (m. p, Alejandro Martínez Caballero sentencia C-575 de 1992).

*Preciso es aclarar que el artículo 83 de la Constitución, pone en evidencia que se aplica la presunción a las actuaciones ante las autoridades. Ello ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional, en sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, en la cual precisó que “Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere **expresamente** a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas...”*

En materia contractual está consagrada de manera especial en las siguientes normas:

⁶ Neme Villarreal Martha Lucia. La buena fe en el Derecho Romano. Universidad Externado



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

EL ARTICULO 1603 del Código Civil, regula la llamada buena fe objetiva “los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

ARTÍCULO 863 Código de Comercio, buena fe en el periodo precontractual. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 871. Código de Comercio principio de buena fe, Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Normas todas estas que marcan como, el principio de la buena fe esta imbuido en el trasegar contractual, desde sus etapas preliminares hasta su fase de ejecución. Pero que también muestran la dimensión de la llamada buena fe objetiva, que es la “entendida como comportamiento de fidelidad, se sitúa en el mismo plano del uso o la ley, es decir adquiere la función de norma dispositiva, de ahí su naturaleza objetiva que no se halla basada en la voluntad de las partes, sino en la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial”.⁷

Desde una mirada general, la aplicación del principio de la buena fe suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos.⁸

Cerca de las diferentes dimensiones de la buena fe, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

“en tratándose de relaciones patrimoniales, la buena fe se concreta, no sólo en la convicción interna de encontrarse la persona en una situación jurídica regular, aun cuando, a la postre, así no acontezca, como sucede en la posesión, sino también, como un criterio de hermenéutica de los vínculos contractuales, amén que constituye un paradigma de conducta relativo a la forma como deben formalizarse y cumplirse las obligaciones. Todo lo anterior sin dejar de lado, que reglas tales como aquellas que prohíben abusar de los derechos o actuar contrariando los actos propios, entre otras que en la actualidad, dada su trascendencia, denotan un cariz propio, encuentran su fundamento último en la exigencia en comentario.”

⁷ De Los Mozos José Luis. El Principio de la Buena Fe, Bosch Barcelona. Citado por VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana. No 105. Junio de 2003

⁸ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil .Magistrado Ponente. Pedro Octavio Munar Cadena. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).Ref.: Expediente No.25875 31 84 001 1994 00200 01.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

Importante para el caso en estudio es considerar la figura de abuso del derecho, considerado como ya se explicó, como una de las expresiones de la ausencia de buena fe, concepto que ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"Al disponer el artículo 830 del Código de Comercio que "El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause", acogió el ordenamiento legal colombiano, sin ambages, la regla denominada del "abuso del derecho" que de manera genérica señala que los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes "de la persona y del ciudadano", amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación.

Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y, subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo.⁹

Otro aspecto que regula la normativa colombiana en el tema de la buena fe es la diferenciación entre la llamada Buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, sobre las cuales existe el siguiente criterio jurisprudencial:

"cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C.C. como 'la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...', que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem" (sentencia 051 de 25 de septiembre de 1997, expediente 4244, reiterada en la de 10 de julio de 2008, exp. 2001-00181-01).

Ahora bien, en su función creadora del derecho, la buena fe tiene la potencialidad de atribuirle valor a ciertos actos ejecutados por causa o con sustento en apariencias engañosas; desde luego que en esta hipótesis se evidencia como un postulado inquebrantable de la moral y de la seguridad del tráfico jurídico, así como en soporte fundamental para la adecuada circulación de la riqueza; resaltándose que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensata y ajena de culpa, de estar obrando conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

Así las cosas, debe entenderse exenta de culpa "exige dos elementos: el subjetivo, consistente en tener la conciencia de que se obra con lealtad, el objetivo que implica el haber llegado a la certeza, mediante la realización de una serie de averiguaciones, de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata (...) pues tiene como finalidad el corroborar el sustento objetivo de su creencia, reafirmar el propio convencimiento, lograr un grado tal de certidumbre que le permita ampararse en el

⁹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Agosto 9 de dos mil (2000).Ref. Expediente 5372



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

reconocimiento de un derecho que a pesar de no existir realmente tiene tal apariencia de certeza que hace que el error en que se incurre sea predicable de cualquier persona en las mismas circunstancias, razón por la que la ley le otorga una protección suma, de ahí su denominación de creadora de derecho.¹⁰, conceptos que se han interpretado desde la posibilidad de establecer la existencia de negligencia; y atendiendo, como lo explica la doctrina, que la buena fe subjetiva excluye el dolo y la culpa grave, admitiendo sólo la posibilidad de la culpa leve, pues concluir cosa diferente sería considerar la tesis que alguien pudiera actuar de buena fe aun cuando su intención hubiere sido el fraude o la intención de dañar, o la de aprovecharse o la de ejecutar el negocio a sabiendas que estaba viciado.

En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

“Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas tenemos que, el derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho, pero en casos especiales señalados por el legislador como en el escenario de la Justicia Transicional que propone la ley 1448, esa creencia debe ser legítima ignorancia, esto es, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.

4.7. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

El artículo 13 de la ley 1448 de 2011, establece el enfoque diferencial como uno de los principios generales de la atención y reparación a la víctimas del conflicto armado, el cual reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón de la edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Motivo por el cual las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral deberán tenerlo en cuenta. Es deber del Estado ofrecer especiales garantías y medidas de protección a los grupos más expuestos a las violaciones a derechos humanos, y en el marco del conflicto uno dichos grupos son las mujeres.

La Corte Constitucional ha categorizado a la mujer con sujeto de especial protección constitucional, y en virtud de ellos diseñó una serie de lineamientos en el auto 092 de 2008, donde se identificaron los factores de vulnerabilidad de la mujer durante el conflicto armado, así lo señaló:

¹⁰ NEME VILLARREAL Martha Lucia. Revista de Derecho Privado No 17 .2009. Universidad Externado



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

“c. En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional ha identificado diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento. Luego de valorar jurídicamente estos diez riesgos desde un enfoque de prevención del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ordena en el presente Auto que el Gobierno Nacional adopte e implemente un programa para la prevención de los riesgos de género que causan un impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres, programa que ha de ser diseñado e iniciar su ejecución en un término breve en atención a la gravedad del asunto – a saber, tres meses a partir de la comunicación de la presente providencia.”

En el mismo sentido el documento CONPES 3784-2013 informó que:

“Las mujeres son víctimas de múltiples y particulares formas de violencia con ocasión del conflicto armado. Estas situaciones se superponen a unas condiciones preexistentes de exclusión, estigmatización y discriminación hacia las mujeres, donde las violencias se exacerbaban en tanto promueven formas de relación a partir de la imposición del orden por la fuerza, según esquemas patriarcales del ejercicio de autoridad. Así entonces, las mujeres pueden ser víctimas directas o colaterales de distintos fenómenos y efectos del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres, y como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio de su liderazgo y autonomía. (...)

El impacto de las violaciones a los derechos de las mujeres en el marco del conflicto tiene efectos particulares y diferenciados, y si se consideran las características etarias, étnicas, de orientación sexual e identidad de género, discapacidad y ubicación geográfica o lugar de origen (sea esta rural o urbana), dichos efectos diferenciados se exacerbaban.

En este orden de ideas los Jueces de la República, y en especial los encargados de decidir los procesos de restitución de tierras abandonadas y despojadas, juegan un papel importante en la materialización de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, procurando no solo la resolución del caso concreto, sino también todos aquellos aspectos relevantes que procuren una real reparación, ordenando la intervención de otros órganos del Estado, incentivado u ordenando la participación de la mujer amparada con la sentencia, en las distintas políticas públicas, todo ello con el fin de lograr la eficacia o



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

vigencia del derecho a la igualdad de las mujeres, además de prevenir escenarios de vulneración de sus demás derechos fundamentales.

Para ello el administrador de justicia cuenta con respaldo en los instrumentos internacionales que amparan a la mujer víctima del conflicto armado tale como: La Convención Interamericana sobre la Concesión de loa Derechos Políticos de la Mujer (1948), La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969); Declaración y Programa de Acción de Viena (1993). Artículos 5, 18 y 24; Declaración de Beijing – Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer, Septiembre de 1995. Artículos 8, 9, 12, 14, 23, y 26; Los Convenios de Ginebra (1949) y los Protocolos Adicionales I y II establecieron disposiciones básicas para la protección a la población civil en la guerra y para la humanización de las prácticas propias de los combates, incluyendo medidas para mitigar los impactos de la guerra sobre las mujeres. Como también con normas del ordenamiento interno: *Constitución Política de 1991: Incorpora derechos estratégicos para las mujeres como la participación ciudadana, la libertad, la igualdad frente a los hombre, el derecho a conformar una familia, la protección durante el embarazo, el derecho a ejercer una profesión, entre otros*; Ley 1257 de 2008, a través de la cual se adoptaron normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público, como en el privado; Ley 1232 de 2008, define la Jefatura Femenina de Hogar, como una categoría social de los hogares derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social; Ley 1413 de 2010, regula la inclusión de la economía del cuidado con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas; Ley 1450 de 2011, Artículo 177, ordena la adopción por parte del Gobierno Nacional de una política pública nacional de Equidad de Género y señala el desarrollo de planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4.8 CASO CONCRETO

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que nos convoca, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que el inmueble es el denominado Parcela N° 22 “El Difícil” Vereda Buena Vista Jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-79982. Con relación al área del predio se aportaron las siguientes:

Área Georreferenciada por parte de la Unidad de Tierras: 38 Has 6650M²

Área solicitada: 35 Has 5000 M²

Área catastral IGAC: 34 Has 4897 M²

Folio Matrícula Inmobiliaria 190-79982: 38 Has 5.014M²



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

Resolución de Adjudicación del INCORA N° 001166 del 23 de Agosto de 1993: 38 Has 5.014M²

Señala la UGRTD en el Informe Técnico Predial que las diferencias de áreas están dadas principalmente por los diferentes modos de toma de datos de la cartografía¹¹ por lo que en atención a que existe discrepancia entre el área georreferenciada y la reportada por las distintas entidades públicas, esta Corporación adoptará para efectos de la presente decisión, como área del predio la de 38 Has 5.014M² correspondiente al área descrita en la Resolución de adjudicación No. 001166 del 23 de Agosto de 1993 del extinto INCORA a favor de los señores Luciano Nicolás Acosta Cure y Clementina Mercedes Brito¹², por ser ésta la medida del área de la UAF adjudicada en su momento, la cual no puede ser objeto de división o reducción; pero siendo que el área levantada en campo es inferior a la adjudicada; de ser restitutoria la decisión se realizarán los pronunciamientos pertinentes. Respecto los linderos tenemos que estos se identifican de la siguiente manera:

Norte	En 543.00 Metros con parcela N° 23 del delta N° 44 al detalle N° 28. En 203.00 Mts con Jesús Lacuture, del detalle N° 28 al detalle N° 176
Este	En 655.00 Mts con parcela N° 21 del detalle N° 178 al delta N° 80
Sur	En 579.00 Metros con parcela N°20 del delta N° 80 al delta N° 41
Oeste	En 529.00 Metros con parcela N° 12 del delta N° 41 al delta N° 44 punto de partida y cierra

Identificado el inmueble objeto del proceso, es del caso establecer la relación de los solicitantes con aquél, pues bien del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-79982¹³ es posible extraer que los señores Clementina Brito y Luciano Acosta Cure, actualmente siguen siendo titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado Parcela N° 22 El Difícil, en virtud de la Adjudicación que le hiciera el extinto INCORA a través de la Resolución N° 001166 de fecha 23 de Agosto de 2003 con lo cual se encuentra acreditado la legitimación de la señora Brito destacándose que se allegaron los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Amín Acosta y Cristian Acosta (solicitante en el proceso acumulado) demostrando ser hijo del señor Luciano Acosta acreditándose su legitimidad en calidad de herederos del señor Acosta Cure.

4.9 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL CASO CONCRETO.

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó al Municipio de Becerril Departamento del Cesar, en especial al predio Parcela N° 22 El Difícil en la Vereda Buena Vista, por lo tanto previamente es menester citar unos datos estadísticos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y DIH referente al conflicto armado así:

¹¹ A folio 98 C.O. N° 1

¹² A folio 24 C.O. N° 1

¹³ A folios 123 C.O. N° 1



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

Número homicidios por departamento y municipio a nivel nacional
1990-2014

Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Cesar	Aguachica	70	62	71	67	69	90	92	76	67	73	106	52	34	27	49	59	39
	Agustín Codazzi	41	38	35	32	31	50	42	91	72	53	68	129	114	49	40	27	18
	Astrea	14	15	22	19	11	13	10	7	14	2	22	6	6	4	2	3	3
	Becerril	28	33	31	22	35	10	24	16	15	8	33	10	44	23	14	7	3
	Bosconia	21	15	21	23	9	26	26	49	19	12	40	33	61	41	20	15	4

Tasa homicidios por departamento y municipio a nivel nacional
1990-2014

Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Cesar	Aguachica	119	102	113	104	104	132	132	106	92	98	159	67	43	34	60	72
	Agustín Codazzi	82	74	67	60	57	92	77	165	131	96	123	235	206	90	88	50
	Astrea	76	82	121	105	61	72	56	39	78	11	122	33	33	22	11	16
	Becerril	199	234	219	155	246	70	169	113	106	57	234	71	313	164	100	50
	Bosconia	94	66	91	98	37	105	103	189	71	44	143	137	210	138	66	49
	Chimichagua	31	17	47	30	16	10	26	3	6	13	29	16	13	23	16	3
	Chinguaná	51	29	66	49	53	16	94	82	37	105	136	250	209	101	80	14
	Cunumari	80	106	115	137	47	73	84	129	54	157	117	156	130	78	36	65
	El Copey	105	101	84	80	71	59	113	121	96	108	116	103	115	130	52	28
	El Paso	51	55	87	48	47	73	83	41	46	46	35	45	35	83	23	38
	Ganansá	97	79	86	68	160	99	57	48	55	54	30	67	51	14	14	14

Personas desplazadas (expulsión) por departamento y municipio a nivel nacional
1984-2014

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
CESAR	AGUACHICA	502	982	1.374	1.409	842	1.316	1.588	1.221	1.625	1.076	640	281
	AGUSTÍN CODAZZI	959	2.227	6.961	5.789	4.971	4.809	3.412	2.838	2.038	839	285	154
	ASTREA	286	2.444	708	735	405	356	374	307	557	189	83	39
	BECERRIL	441	805	1.281	3.089	2.314	1.281	959	549	586	273	114	20
	BOSCONIA	401	575	797	1.206	1.649	760	710	557	563	402	89	40

Contactos armados por iniciativa de la Fuerza Pública (combates) por departamento y municipio a nivel nacional
1998-2011

Departamento	Municipio	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Cesar	Aguachica		1	1	10	4	3	6	7	2	5	6	0
	Agustín Codazzi		3	3	2	4	6	8	8	29	8	9	2
	Astrea		0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
	Becerril		0	0	5	1	7	6	4	3	3	3	0
	Bosconia		0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1
Chimichagua		0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	

También obra dentro del plenario y específicamente sobre la Vereda Buena Vista del Municipio de Becerril las siguientes pruebas sobre el contexto de violencia:

Interrogatorio del Señor Clementina Mercedes Brito:

“PREGUNTA: Usted manifestó en sus explicaciones dadas en esta audiencia. Que los hechos habían ocurrido en el año 2000 **RESPUESTA:** 2002 (...) **PREGUNTA:** Usted recuerda señora Clementina si para esa misma época, en que el grupo al margen de la ley identificado por usted como los Paramilitares – también ocasionó desaparecimiento de otras personas, de parceleros que habitaban en su misma zona donde está hoy el predio que reclama mediante proceso de restitución **RESPUESTA.** Ese mismo día tuvieron, tuvieron; a las seis de la tarde estuvieron en mi parcela denominada “El Difícil” la numero 22; siendo, el profesor se lo llevan, lo acamparon porque se llevaron también unos muchachos de la zona –que



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

ellos los cogieron, buscaron bestias y buscaron a ellos para recoger el ganado –dicen esos muchachos, que nos comentaron que “ellos, al profesor lo tenían en una parcela de la señora Gloria.....” La señora está viva; hay reposaron ellos, en esa parcela con el profesor –dice que ahí lo dejaron cuidándolo; dice la señora Yolima que como a la media noche, como a la una de la mañana de ese otro día nueve, llegan ellos levantando al señor- levantaron al señor Arnulfo Padilla; Arnulfo Padilla y al hijo y a todos los hijos; los pusieron a boca abajo y dice ella que llegaron y se llevaron al señor Arnulfo Padilla –también habían estado, estuvieron en la parcela del señor Fidel Pérez, que es el esposo de la señora Rosa Soroca que ella fue adjudicada y mire estuvieron esos tipos allá y masacraron al señor Fidel delante de sus hijos, le cortaron la lengua al señor Fidel, a él le dieron golpes, lo puñalearon. Al señor Arnulfo Padilla también lo encontraron apuñalado; también en los mismos predios de él. Esa mañana de ese otro día, esa mañana –nombre eso fue un desastre en esa zona, todo lo que paso, todo alarmado “hay que mataron a Fidel, que mataron al primo hermano” porque él denominado primo hermano, porque él era evangélico- Arnulfo Padilla “hay se llevaron al niño y al profesor” todo el mundo enterándose de lo que paso (...)

Interrogatorio del Señor Amín Acosta Orozco:

“(...) **PREGUNTA:** Usted en respuesta anterior señor Amín manifestó que cuando usted llegó a la Vereda Buenos Aires observó que había parcelas abandonadas, predios abandonados. Usted puede recordar el nombre de esas personas que tuvieron que abandonar, y si usted sabe si vendieron el predio si continuaron en las parcelas que usted dice que fueron abandonadas? **RESPUESTA:** Bueno ahí hay muchas personas que fueron desalojadas, o sea, pues después de que hubo la oclusión (sic) de la masacre que es conocida como la masacre de la parcela Buena Vista que es donde muere el señor Fidel, y muere el primo hermano es Arnulfo, ahí quedan las dos viudas y ellas también acceden a vender las parcelas por miedo, también fue desaparecido el hijo del señor Arnulfo con mi padre que todavía aún no han devuelto los restos los Paramilitares, todavía aún siguen desaparecidos, eh también en ese momento pongamos hay muchos parceleros que acceden a vender predios también porque esto lo tenían los Paramilitares de corredor también por ahí en este momento mataron eso fue como en el 2002 como a los 6 o 7 meses que fue desaparecido mi papá también mataron a un ganadero de ahí de Berrecil también por esa esa zona se llevaron como 500 novillos los Paramilitares entonces era como un corredor que tenía los Paramilitares en esa zona, y toda la gente que se llevaban de Becerril la tiraban por esa trocha (...)”

Declaración del señor Víctor Segundo Brito:

“(...) **PREGUNTA:** Además del señor Luciano Nicolás Acosta Cure en esa vereda también se presentaron otras desapariciones en esa misma época propiciadas por los grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** No en esa misma época eso fue en el 2002 no se presentó más violencia más víctima, únicamente hubieron dos víctimas y una que se llevaron. (...) **PREGUNTA:** Me recuerda nombres de colindantes de parceleros que tuvieron que desplazarse para esa misma época y que se vieron obligados a vender la parcela por exigencias de los grupos Paramilitares? **RESPUESTA:** En esa época bueno personas digamos que vendieron ya ósea personas que vendieron de pronto por miedo ya por miedo a los grupos insurgentes que vendieron entonces vendieron la señora Yolima Ibáñez vendió ella vendió, vendió la señora Rosa Sorocas vendió la señora Clementina mi hermana y los demás parceleros unos nos desplazamos y dejamos eso abandonado. **PREGUNTA:** Pero en algún momento usted fue obligado a abandonar la parcela por parte de grupos al margen de la ley, en algún momento le dijeron tiene que irse tiene que vender la parcela tiene que salirse de acá o usted sale por temor? **RESPUESTA:** Yo salgo por temor **PREGUNTA:** Y otros parceleros también obraron de igual manera? **RESPUESTA:** De igual forma por temor, claro el miedo porque es que en ese tiempo ellos hacían presencia por ahí cerca de la zona y decían que iban volver otra vez a la vereda que iban a volver otra vez a entrar y como ya habían matado a unos vecinos ahí y compañeros y se habían llevado otros y que iban a volver otra vez entonces uno por miedo yo me encontraba allí entonces uno se sale (...) **RESPUESTA:** Bueno las viudas que quedaron anteriormente son la señora Clementina Mercedes Brito, la señora Yolima Ibáñez y la señora Rosa Soroca son las 3 viudas que quedaron actualmente allí hasta el momento que están con vida sí. **PREGUNTA:** Puede manifestarle al despacho quienes son esas personas que actividad desempeñan si son vecinas de la parcela si son familiares de la señora Clementina o usted porque las trae acá a esta audiencia porque las menciona, si puede precisarle al despacho quienes son esas personas si son familiares de la señora Clementina o usted porque las menciona en esta diligencia,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

quienes son ellas? **RESPUESTA:** Ellas son digamos son digamos mujeres de víctimas que estaban allí mujeres de los dueños de parcela que fueron asesinados ya. **PREGUNTA:** Esos asesinatos que usted menciona señor Víctor puede precisarle al despacho donde se dieron en qué fecha se dieron? **RESPUESTA:** Bueno ese delito se dio en el año el 8 de abril del año 2002 allí fue donde perdió la vida el señor Arnulfo Padilla y el señor Fidel Pérez y el señor Luciano Nicolás Acosta Cure que a él se lo llevaron en ese momento con un hijo del señor Arnulfo Padilla (...) **PREGUNTA:** Señor Víctor manifieste al despacho si para la fecha del año de 1999 al 2000 habían grupos ilegales armados por la zona? **RESPUESTA:** Osea a la zona si no habían llegado pero si andaban por todo el casco urbano en la región más no en la vereda llegaron, **PREGUNTA:** Reconoce al grupo ilegal que usted menciona? **RESPUESTA:** El grupo que andaba por la zona eran las autodefensas que en ese tiempo eran ellos ese era el pan de cada día. (...) **PREGUNTA:** Usted menciona 3 nombres de viudas, Rosa María Soroca, Yolima Ibáñez, los esposos los compañeros permanentes de estas señoras también corrieron la misma suerte en el sentido de que también fueron desaparecidos por parte de esos grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Ellos los mataron ahí mismo en la misma vereda, los mataron ahí mismo en la vereda los mataron a ellos. **PREGUNTA:** Y eso aconteció al mismo día? **RESPUESTA:** Aconteció la misma noche, ellos entraron a las 6 de la tarde y salieron al día siguiente toda la noche en la vereda ahí entonces fue que yo estaba ahí (...)"

Declaración de la señora Paula Yolanda Flórez de Pinto:

"(...) **PREGUNTA:** Señora Paula en respuesta anterior usted manifestaba que todos incluyéndola a usted salieron por miedo podría explicarle al despacho en qué consistía este miedo que usted y las demás personas como acabó de manifestar? **RESPUESTA:** Imagínese si en Estados Unidos masacraban a la gente llegaban a la plaza. **PREGUNTA:** Tiene conocimiento si de pronto esas masacres que usted acaba de mencionar en Estados Unidos fueron perpetuadas por un grupo al margen de la ley llámese Guerrilla o paramilitar u otro grupo? **RESPUESTA:** La gente mentaba era los Paracos **PREGUNTA:** Señora Paula aparte de que ya manifestó sobre la desaparición del señor Amín igual no sabía qué grupo lo había desaparecido conoció o escuchó usted en algún momento muertes u otras acciones victimización a otras aparte del señor Amín? **RESPUESTA:** En la parcelación? **PREGUNTA:** En la parcelación o Veredas aledañas cercanas a la Vereda Buena Vista? **RESPUESTA:** Ahí en la vereda mataron 3 personas **PREGUNTA:** Recuerda usted el nombre de esas 3 personas? **RESPUESTA:** A uno le decían primo hermano y Fidel, yo el nombre completo a él no se lo sabía **PREGUNTA:** Ok, señora Paula una última pregunta manifestó usted al despacho que abandono la parcela al igual que lo hicieron otras personas otros parceleros y que actualmente se encuentra en la parcela en Buena Vista, manifiéstele al despacho en qué momento retorno usted a esa parcela y porque lo hizo? **RESPUESTA:** Porque ya INCODER nos llamó y nos hizo retornar a la parcela sola **PREGUNTA:** Recuerda usted el año la fecha exacta cuando hicieron ese retorno? **RESPUESTA:** Como en el 2006 **PREGUNTA:** Señora Yolanda manifieste al despacho a qué distancia está ubicado más o menos la Vereda Estados Unidos con respecto a la Vereda Buena Vista? **RESPUESTA:** Está siempre lejitos la entrada no se a cuantos kilómetros **PREGUNTA:** Bueno manifiéstele al despacho señora Yolanda si ustedes salieron en alguna reunión por circunstancias de panfletos o de alguna cosa así los Paramilitares la obligaron a salir de la vereda buena vista o salieron porque ustedes temen que les fuera a pasar algo? **RESPUESTA:** Por los muertos que hubo pero en ningún momento nos dijeron váyanse sino del miedo todo el mundo se fue yendo porque ahí había dos muertos en la noche y en la mañana imagínese. **PREGUNTA:** Señora Paula Yolanda, Estados Unidos que es una finca o una Vereda? **RESPUESTA:** Un Corregimiento **PREGUNTA:** Un corregimiento de Becerril o de Codazzi? **RESPUESTA:** De Becerril **PREGUNTA:** De Becerril y yo le vuelvo a reiterar la pregunta y Estados Unidos a que distancia esta de la Vereda Buena Vista, dígamelo en minutos a 20, 30, 40 en horas 2 horas 3 horas? **RESPUESTA:** Como 15 minutos **PREGUNTA:** Y usted dice que en Estados Unidos se presentaron masacres en la mañana y en la tarde? **RESPUESTA:** No cuando masacraron la gente ahí un poco, la gente tenía miedo en la Sabana por todo eso masacraban. **PREGUNTA:** Y eso significó que las veredas alrededor de Buena Vista también quedarán abandonadas? **RESPUESTA:** Todas esas parcelas quedaron solas (...)"

Declaración del señor Sigfredo Lozano:

"(...) **PREGUNTA:** Que tiempo duró, permaneció comprando ganado en la vereda Buena Vista del Municipio de Becerril? **RESPUESTA:** Yo entré comprando ganado antes de que entrara la Paraquera

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 23 de 51



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

cuando entró la Paraquera no volví por ahí. **PREGUNTA:** Usted manifiesta en respuesta anterior antes de entrar para los Paramilitares, recuerda el año en que empezaron a llegar los Paramilitares a la Vereda Buena Vista? **RESPUESTA:** No señor yo no recuerdo no le pare bolas a eso (...) **PREGUNTA:** Usted durante el tiempo que duro transitando por la Vereda Buena Vista en algún momento tuvo conocimiento de presencia de grupos al margen de la ley en esa vereda? **RESPUESTA:** Ellos estaban por ahí pero cuando yo entraba nunca me los llegué a encontrar no nunca llegué a encontrar a esa gente por ahí **PREGUNTA:** Cuando usted dice ellos estaban por ahí se refiere a la Vereda Buena Vista? (...) **RESPUESTA:** Si claro en esa vereda claro **PREGUNTA:** Usted tiene conocimiento si por presencia de esos grupos en la Vereda Buena Vista en algún momento allí hubo desplazamiento o abandono por parte de los parceleros? **RESPUESTA:** No señor de eso no porque yo entraba de vez en cuando entiendo cuando me salía negocio del resto no, como yo no viví en esa zona ni nada de eso (...) **PREGUNTA:** Ahí en la zona en la vereda mataron mucha gente ahí en la vereda Buena Vista **RESPUESTA:** Mataron varia gente que se traían de otras partes según eso los desaparecían y por ahí los dejaban porque uno oía los comentarios de la gente, entiendo? pero yo no vi nada yo por mi carretera compraba y para atrás pero nunca me los llegué a encontrar ahí gente armada no (...)"

Declaración del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo (Opositor):

"(...) **PREGUNTA:** Señor Jesús Antonio ¿usted recuerda el año en que usted hizo la compra de la parcela? **RESPUESTA:** Eso fue en el 2004 **PREGUNTA:** ¿Y cómo era la situación de orden público en ese momento en la zona en Becerril como era el orden público había brote todavía de paramilitarismo de guerrilla? **RESPUESTA:** Bueno de que se oía por emisora de pronto, pero de que yo haya visto no, porque si yo veo algo taculoso raro de esa gente yo no compro, y yo le pregunté a la vecindad y son gente conocida de uno del pueblo de Codazzi, ombe esto como está esto está bien será que uno puede comprar si si todos decían que si entonces uno viendo que hay apoyo no le nombraran a uno de guerra de muertes de nada de eso. (...) **PREGUNTA:** ¿Supo si ahí en la vereda Buenavista, antes de que usted comprara la parcela se presentó algún desplazamiento, abandono de los parceleros por la situación de violencia que se vivía en la zona? **RESPUESTA:** No que yo sepa, nada, todo sano, porque por eso es por lo que meto porque no conozco de problema, si hubiese sabido que había problema ahí no compro (...) **PREGUNTA:** ¿En la Vereda Buena Vista, municipio de Becerril, tuvo conocimiento si para los años 2000, 2001, 2002, 2003 o 2004 hubo injerencia de algún grupo Paramilitar? **RESPUESTA:** Noticias, pero de que haya visto no. **PREGUNTA:** ¿Cuáles eran las noticias? **RESPUESTA:** De grupos armados del Becerril, Casacará, y en esa zona se encuentra esa tierra, pero legalmente en la misma zona no **PREGUNTA:** ¿Recuerda usted una noticia particular sobre eso que acaba de manifestar, alguna noticia que haya recordado? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Tuvo usted conocimiento que en esa zona específicamente en Buenavista hubo asesinato como el caso del señor Fidel Pérez, Arnolfo Padilla, robos de ganados, la desaparición de Luciano Acosta, el desplazamiento de Alexander García tuvo usted algún conocimiento de esto? **RESPUESTA:** No, en el momento del negocio no, después comentarios que se escuchaban por ahí en el momento que yo haya comprado no. **PREGUNTA:** ¿Qué comentarios ya que manifiesta, cuáles eran esos comentarios? **RESPUESTA:** Que sí que los señores que nombra ahí se los habían llevado y los habían matado, pero anteriormente no supe de eso, comentarios de ellos que se escuchaban (...)"

Declaración del señor Mariela Montejo Uribe:

"(...) **PREGUNTA:** Y cómo era la situación de orden público en ese momento? **RESPUESTA:** En la parcela? **PREGUNTA:** Si? **RESPUESTA:** Pues era bien porque nosotros íbamos y veníamos, estaba Cruz que era el vecino, Alcides Sepúlveda y Morales que ahí están todavía. **PREGUNTA:** Y usted tiene mucho acercamiento muchos vínculos con vecinos colindantes que me acaba de mencionar? **RESPUESTA:** Somos amigos **PREGUNTA:** En algún momento esos vecinos colindantes del cual usted dice que son sus amigos, le manifestaron a usted que en esa parcela se había producido una toma por parte de los Paramilitares, le habían llevado al esposo o al compañero de la señora Clementina Mercedes Brito? **RESPUESTA:** Si ya después si se oyó decir eso pero ya cuando nosotros estábamos allá. **PREGUNTA:** Sabe usted si esos parceleros vecinos colindantes que usted mencionó como amigo tuvieron en algún momento que salir de su parcela por presión de grupos armados al margen de la ley, desplazarse abandonar su parcela? **RESPUESTA:** No eso si no sé porque yo creo que ellos nunca salieron de ahí. **PREGUNTA:** Ustedes



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

toman posesión de la parcela el difícil a partir del año 2004 cierto? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Del año 2004 a los años siguientes como era el orden público en la vereda? RESPUESTA: Era bien PREGUNTA: En algún momento a usted a su esposo los Paramilitares los grupos Guerrilleros los extorsionaron los presionaron a asistir a reuniones? RESPUESTA: Nunca (...) PREGUNTA: Cuando llega usted a la parcela alguien le dijo que en años anteriores ese había sido un espacio de presencia permanente de Guerrilla de paramilitares? RESPUESTA: Bueno nunca oí decir nada de eso porque si de pronto hubiera oído decir algo tampoco hubiera ido por allá (...) PREGUNTA: Señora Mariela como en general la situación de orden público no solamente en la Vereda Buena Vista sino en Codazzi en el Municipio de Becerril para esa época? RESPUESTA: En Becerril no sé porque yo vivía era en Codazzi como siempre PREGUNTA: Usted se enteró en algún momento que en Becerril sucedieron hechos violentos hechos victimizantes de muertes homicidios, para esa época en que ustedes hicieron el contrato? RESPUESTA: Para cuando nosotros compramos no ya todo estaba tranquilo. (...)”

Al respecto se tiene, que estas declaraciones dan cuenta de los hechos de violencia que se vivieron en la Vereda Buena Vista y en su alrededores, denotándose que en esta vereda del Municipio de Becerril se encuentra la Parcela N° 22 “El Difícil, en donde se devela que hicieron presencia grupos armados ilegales siendo que el grupo de Paramilitares se narra por la mayor parte de los testigos que arribaron a la zona aproximadamente para el año 2002. Por ello pese a que los señores Sigfredo Lozano, Jesús Antonio Sanjuán Portillo y Mariela Montejo Uribe, tratan de minimizar el impacto que tuvo la presencia de los actores armados en la zona lo cierto es que también sugieren que sí tuvieron noticia de las incursiones ilegales en el sector.

Respecto de ello se resalta por parte de esta Sala que pese a que la señora Paula Flórez no menciona fecha exacta del actuar de estos grupos ilegales hace referencia a las muertes de los señores Fidel, y alias “Primo Hermano”, a los cuales también se refirieron los actores, indicando que los lamentables hechos ocurrieron en el año 2002, así mismo el señor Lozano hace alusión al asesinato de varias personas sin identificar los nombres y las fechas de estos decesos; versiones que tal vez no puedan llevar a la certeza sobre los asesinatos aludidos, pues no se soportan en prueba idónea para tal fin, pero si sirven para acreditar la zozobra vivida para aquella época por los habitantes de la zona.

Sobre la incidencia del contexto de conflicto armado en la familia de los solicitantes se observan los siguientes elementos de pruebas:

Interrogatorio de la Señora Clementina Mercedes Brito:

“(...) siendo las 6 de la tarde. Entraron a mi residencia, en la parcelación, en toda la parcelación pues- pero llego a mi parcela, la numero 22 denominada “El Difícil” llegaron aproximadamente 30 hombres, en esa fecha. Mi esposo se encontraba, mi compañero permanente se encontraba sacando agua del pozo, con Cristian que es el hijo –hijastro mayor –que yo le crie a él dos hijos; a Cristian José –cuando yo me comprometí con el tenía esos dos niños- Cristian y Amín; Cristian tenía 5 años y el señor Amín que esta acá 4 añitos –cuando nacieron, mi hijo mayor ya yo tenía ya lidia con esos niños, fueron mis primeros hijos que tuve con él y entonces mi hijo Cristian se encontraba sacando agua del pozo con Luciano que es el profesor de la vereda, cuando yo veo que, miro hacia allá –porque estaba como a 30 metros; veo que viene mi compañero, lo traían amordazado, ya lo traen con las manos atrás amarrado y a Cristian lo traen con el burro, porque venía cargado con el agua –venía Cristian cargando, trayendo el agua en el burro y dije yo jaja y esto que paso aquí!- yo pensé que era el ejército porque yo nunca había visto grupos armados en la zona, dije ¡ahí el ejército viene cruzando por aquí –será que van cortando camino!, cuando llegan ellos alzados y llegaron tirando las cosas y atemorizándonos a nosotros y a los niños. Y cuando llegó, él compañero mío me lo pusieron así cerca donde yo estaba y como yo lo estaba mirando como lo tenían, golpeándolo (llora) –



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

llegaron, lo tiraron hacia la parte atrás de la casa, al otro lado de la casa para que yo no lo viera. Y la niña mía Claudia cuando eso tenía como 10 años; la niña estaba recogiendo unos pavitos en esos momentos, teníamos cría de pavos y dijeron ¡no, no deje que la niña mire! y la niña, cogieron y nos encerraron, nos encerraron con los niños y a él lo tenía allá atrás y echaron a recoger, recoger ganado esa tarde. Esa misma tarde recogieron ese ganado, a las seis de la tarde ya, ya cuando ellos llegaron, cuando trajeron amarrado a él –ya ellos estaban con caballos en los potreros recogiendo los animales y nos dejaron al día siguiente –vea usted viera como estaba esa tierra de sola; nos desalojaban, esos animales corriendo en esos potreros, los caballos corriendo y encontraron; dejaron las chancletas de él tirada por allá, se llevaron a Cristian, se lo llevaron a él y uno de ellos quedo, que llamaban alias “Urabá” que después yo lo alcance a ver, conocer “no ese es alias “Urabá” –hay ese fue el hombre ese que me dijo que no saliera alamar las otras veredas, que me quedara quieta en la casa con mis hijos, que no iba a pasar más nada, que me quedara en la zona, que no saliera a alamar a los demás y que mi compañero me lo iban a regresar en unos días” pasaron 3 meses y yo ahí con mis hijos, esperando ahí la respuesta. Esa tarde, llegaron...unos terneros, hay unos terneros, unas vacas paridas...los terneros llorando a su mamá, los terneros. Eso es una tristeza grande doctor, señor juez –de ver como quedo esa tierra toda desamparada, sin mi compañero, se llevaron a mi hijastro (...) Bueno al año siguiente, en marzo yo me desplace con mis niños, yo me desplace con mis niños hacia Codazzi que tenía mi mamá, mis hermanos –a buscar apoyo de mis hermanos, mis hermanos al día siguiente llegaron, a buscarme; “bueno manita vamos porque” y yo me desplace hacia Codazzi –después regrese otra vez a la finca porque me quedo una parte de ganado, porque ellos no alcanzaron a recoger todo el ganado. Me quedaron las bestias, me quedaron una parte de ganado, esa tarde que se lo llevaron a él se llevaron una parte de ganado que quedaron terneros huérfanos y ese otro. Y en el mes de marzo, yo seguí yendo a la finca –como ellos me dieron esa, como una esperanza que me lo iban a regresar; yo seguí asistiendo normal y cuando, al año siguiente, en el mes de marzo (...) me dan la razón de que había llegado otra vez el grupo armado y ya se había llevado el resto de ganado mío –se había llevado el resto de ganado ... quedamos entonces; quedo la tierra desamparada, ya se salieron ya, porque ellos cuando llegaban ellos se cogían el monte...porque ellos seguían visitando la zona y llegaban; dice mi hijastro que cuando llegaban- ellos cogían el potrero...los perros ladrando, ya los veían de venir, corrían y se metían en el monte los muchachos –cuando ellos salían, era que llegaban a la casa hasta un día que llegaron y recogieron los animales y ya quedamos nosotros completamente desamparados y como es- y entonces dije ¡bueno dejemos la tierra ahí, a la voluntad de mi señor (...)

Seguidamente sostuvo:

“(...) cuando llegaron ellos, reunieron, un día convocaron –me fueron y me avisaron, tía que van hacer una reunión en la escuela –Buena Vista- pero no me dijeron si era de parte de ellos –yo pensé que era de la reunión de ayudas, que nos iban a dar unas ayudas; cuando son ellos mire, estaban los carros ahí- ellos ahí armados ¡ay señor otra vez esta gente, señor que es lo que quieren con nosotros! estábamos, nos convocaron, a toda la comunidad nos convocaron –Estando ahí en la reunión fue en el colegio que fue en el colegio que convocaron ellos la reunión –llamaron a todos, por lista en manos llamaron a todos los parceleros, con lista en manos, todos por su nombre “presente, presente” como fuera un colegio. Y de ahí cuando ya dijeron “bueno las afectadas ¿Quiénes fueron afectadas en esta zona? Alcen la mano” alzamos la mano las 3 viudas –los demás parceleros “fulano y fulano pueden seguir trabajando la finca” y a nosotras nos llamaron a parte, pero para que los demás no escucharan –cuando nos llaman a parte nos dicen “ya ustedes no tienen fuerzas para seguir trabajando la finca, ya ustedes quedaron desamparadas, perdieron sus compañeros, ustedes no pueden seguir trabajando ya la finca, porque no tienen fuerzas”. Entonces nosotros le dijimos “bueno, pero nosotros queremos seguir trabajando porque es el único patrimonio que nos dejó nuestros compañeros”. Mi compañero fue llevado a la fuerza y las otras señoras le asesinaron sus esposos, quedamos desamparadas con nuestros hijos... “no, ustedes no pueden, que la orden que hay del jefe es que ustedes tienen que vender y darnos el 50%” y enseguida fue pidiéndonos teléfono, nombre de domicilio, donde residíamos y le dimos teléfonos, le dimos direcciones – y yo me fui ya con las alas agachas para Codazzi, con las alas agachas **JUEZ-** Señora Clementina dígame al despacho según lo que usted ha comentado en esta audiencia ¿A qué grupo ilegal hace usted referencia? A la guerrilla, a delincuencia común, a Paramilitares **RESPUESTA:** A grupos Paramilitares, a grupos Paramilitares **PREGUNTA:** Usted en respuesta anterior, también hizo referencia a su compañero, su esposo ¿Cuál era el nombre de su compañero o su esposo? **RESPUESTA:** El nombre de mi compañero era Luciano Nicolás Acosta Cure, era



docente de la vereda Buena Vista, era el docente **PREGUNTA:** Usted recuerda el año en que ocurrieron esos hechos? **RESPUESTA:** Eso fue el 8 de abril del 2002, siendo las 6 de la tarde llegó un.. ese grupo armado- aproximadamente 30 hombres a la vereda, llegaron a la vereda –pero a mi residencia llegaron aproximadamente 30 hombres siendo las 6 de la tarde a donde se llevaron a mi compañero secuestrado lo maltratan y después se lo llevan a donde sabemos ni el paradero porque no lo hemos encontrado hasta la fecha, todavía no se sabe que ha pasado con ese cuerpo, no nos han dado respuesta que ha pasado con ese cuerpo (...) **PREGUNTA:** Usted recuerda y si lo recuerda dígame al despacho ¿Quién era el comandante en ese momento del grupo al margen de la ley? Si recuerda de algún remoquete o apodo o el mismo nombre de ese comandante **RESPUESTA:** Bueno el comandante, el que nos exigió que el jefe pedía esa cantidad de dinero era, cuando eso era alias “Cristian” el comandante alias “Cristian” –alias “Cristian” y el que comandaba en esa región era alias “Samario” (...) **PREGUNTA:** Y usted después que ocurrieron esos hechos, en el año 2002 ¿Cuánto tiempo pudo permanecer en la parcela? **RESPUESTA:** 3 meses (...) 3 meses, si señor – 3 meses e inclusive permanecí yo ahí con mis hijos y después ya cuando se vino mis dos hijastros Cristian y Amín y unos sobrinos míos; también estuvieron allá acompañándolos a ellos –cuando quedamos ordeñando un resto de ganadito que nos quedó y levantando las que quedaron huerfanitas, que les dábamos teteros para ayudarlas porque se llevaron a las mamas, quedaron las otras terneras chiquiticas, recién nacidas y ahí, nosotros hay otra vez siguiendo, otra vez para ver otra vez a germinar la tierra, a producir los animalitos que nos quedaron con otras fuerzas –porque aja y cuando, al año siguiente, el mes de marzo llegan ellos –cuando otra vez atemorizan a los muchachos, que ellos cogen el monte, los muchachos –cuando llegaban ellos, cuando llegaron fue recogiendo los animalitos; se llevaron el resto de ganado, se llevaron el resto de ganado; al año siguiente. En el 2003 fue el año siguiente (...)

Interrogatorio del señor Amín Acosta Orozco:

(...) Bueno señor juez, para contestarle su pregunta primeramente yo no tengo conocimiento de esa venta, en ese momento yo me encontraba en la ciudad de Bogotá por asuntos de estudio y también eh porque fui desplazado en el 2003 de esta misma parcelación por los grupos Paramilitares, fui desplazado de allí, mucha, yo llegué después de la desaparición forzada de mi papá a los tres días como le comento estaba estudiando en el Sena en Fusagasugá (Cundinamarca) estaba estudiando en el Sena, cuando me enteré de los hechos que habían ocurrido, me desplace inmediatamente desde Bogotá hasta la parcela, encontré todo las parcelas estaban desalojadas casi todas, todo eso estaba... habían muchas personas que yo conocía pero que ya no estaban allí, en esa estaba el primo hermano, estaba Fidel, todo eso estaba solo, lo único que habían eran como 3 o 4 parceleros que fueron los que entramos y el resto que quedaron allí eran trabajadores. **PREGUNTA:** Señor Amín, que vinculo tiene usted con la señora Clementina Mercedes Brito? **RESPUESTA:** Ella es mi madrastra. **PREGUNTA:** Desde que edad estando usted la señora Clementina empezó a ejercer como madrastra ante usted, que edad tenían usted? **RESPUESTA:** Pues nosotros teníamos como 2 años de edad cuando ella comenzó ejercer. **PREGUNTA:** A qué edad se fue usted para Bogotá? **RESPUESTA:** Yo me fui, eso fue, como en el 98 más o menos como en el 98 o 99 no tengo exactamente la fecha. **PREGUNTA:** Que edad tenía? **RESPUESTA:** Yo tenía en ese entonces tenía 18 años, 18, 19 años tenía cuando me fui para la ciudad de Bogotá (...) **PREGUNTA:** Señor Amín, en algún momento conoció, escuchó, decir a alguien los motivos por los cuales le había ocurrido lo que lamentablemente le ocurrió a su señor padre? **RESPUESTA:** No, no hasta el momento, o sea, en momento eso está en investigación por la Fiscalía, eso lo tiene la Fiscalía, tenemos allí, según yo a la Unidad de acá de restitución de tierras le di un video clic en lo cual el señor ehh se me olvida ahora el nombre del frente, eh Juan Manuel Álvarez donde él se hace partícipe de los hechos, yo a la Unidad le di el video clic para que se tuviera como prueba y constancia de que ellos mismos asumen la desaparición forzada de nuestro padre (...) Por contarle un poco así una historia breve, cuando desaparecieron a mi papá yo llegué a los 2 días de la ciudad de Bogotá me tuve ahí un 1 reestableciendo la finca demoré 3 meses solos, después llegaron unos amigos, luego fuimos así poco a poco, luego llegó mi hermano el mayor, el que fue secuestrado el mismo día que se llevaron a mi papá fue secuestrado, después de eso ehh, de esos 3 meses que yo estaba solo, llegaba un señor en un burrito o veces llegaba en un caballo, decía que venía de parte de las Autodefensas por parte del comandante que venía a buscar el ganado unas vacas que quedaron cuando se llevaron toda la ... cuando se llevaron a mi papá y a mi hermano y parte del ganado quedaron unas reses, entonces yo reestablecí un poco la economía que estaba un poco baja, porque mis hermanos en ese momento eran menores de edad, los que tenía la señora Clementina casi todos eran menores de edad cuando fuimos



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

desplazados de la parcela y en ese momento yo me quedo reestablezco un poco la economía de la finca para poder ayudar a mis hermanos, ehh pero debido a esto que llegaba este tipo cada 15 días allí a presionar inclusive me hicieron formalmente él fue y me dijo que el comandante Najagua quería hablar conmigo y lo dije que yo no tenía parte de que hablar con nadie que yo estaba en mis propios bienes y que nosotros no le habíamos robado nada a nadie que este ganado que nosotros traíamos venía de la ciudad de Berdecia y que parte de este ganado que nosotros habíamos levantado había sido parte de un pago que le había dado el primo de nosotros que se llama Toño Martínez que le había dado mi papá por arriendo de pasto entonces eso le expliqué, nosotros no nos hemos robado este ganado ni tampoco tenemos porque darle ganado a ustedes siendo que este ganado lo hemos recibido nosotros por buenos méritos entonces no necesitamos hacer esto, entonces debido a esto, al año que había mucha presión que iban a venir a buscar el ganado que no iban a venir que iban venir a buscar, entonces yo me desplazé por miedo otra vez, me fui otra vez a la ciudad de Bogotá, cuando más o menos fue en Abril en Junio me entero por mi tía que se habían entrado otra vez, que se habían llevado el ganado y a mi hermano le había tocado desplazarse otra vez a la ciudad de Codazzi ahí me entero yo no más de esto. (...)"

Así mismo expresó:

(...) PREGUNTA: Señor Amín, en algún momento la señora Clementina a usted como hijastro le manifestó que ella había sido obligada a asistir a una reunión que hicieron los Paramilitares en la escuela de esa vereda de Buenos Aires y que un comandante le había manifestado que ella tenía que abandonar el predio o venderlo y darle el 50% al comandante si mal no lo recuerdo Cristian. Conoció usted de esos hechos?

RESPUESTA: Bueno para relatarle un poco, conozco un poco los hechos que realmente mi hermano fue amenazado cuando él se opuso a la venta de la parcela, él tuvo que salir de Codazzi se desplazó a La Paz, cuando ella estuvo en esos momentos con ganas de vender la parcela y que yo estaba en oposición, mi hermano estaba en oposición, mi hermano fue amenazado y él tuvo que salir del municipio de Codazzi por amenazas de muerte y también tuve conocimiento de esta reunión que se hizo en la escuela Buena Vista donde mi padre era el profesor allí tuve el conocimiento de parte de muchos vecinos que también fueron desplazados en ese momento que sus familiares también fueron masacrados ese día que mi papá fue desaparecido, ellos también conocí este hecho el cual los Paramilitares hacían énfasis en esto, o sea que tenían que darle parte de la plata y además también que el que no estuviera trabajando colaborando en la parcela tenía que venderla y pagarle a ellos una parte del dinero y también el otro miedo que teníamos nosotros de ir a la parcela era porque ellos estaban preguntando por nosotros **PREGUNTA:** Señor Amín, en algún momento usted tuvo conocimiento cuanto tuvo que darle o cuanto le dio la señora Clementina al grupo Paramilitar al margen de la ley? **RESPUESTA:** No tengo conocimiento de eso, ni por cuanto fue la suma ni cuanto le dio el señor Antonio a la señora Clementina ni cuanto le dio a los Paramilitares, no tengo conocimiento eso señor juez (...)"

Declaración del Señor Víctor Segundo Brito:

(...) el suceso se produjo en el año 2002 el 8 de abril del año 2002 se produjo el suceso ahí en la Vereda Buena Vista. PREGUNTA: Cuál suceso? **RESPUESTA:** De que entró un grupo armado no se identificaron no sé qué grupo armado entró y asesinaron a unos señores compañeros míos de ahí de la vereda y se llevaron a mi cuñado entre esos Luciano Acosta Cure sin rumbo desconocido que hasta la fecha no se sabe dónde está, a raíz de eso que a mi cuñado se lo llevaron mi hermana quedó totalmente destrozada ellos se prácticamente todo el patrimonio que ella tenía ahí se lo llevaron esa gente, ella quedó desamparada sin recursos. **PREGUNTA:** Y cuando usted habla se lo llevó esa gente a que gente se refiere? **RESPUESTA:** Al grupo que entró **PREGUNTA:** Y cuál fue el grupo que entró a quien identificó usted? **RESPUESTA:** El grupo eran las Autodefensas los Paramilitares (...) **PREGUNTA:** Una vez que suceden esos hechos victimizantes que dieron al traste con la vida lamentablemente del señor Luciano Acosta Cure cuanto tiempo permaneció su hermana en la parcela, que tiempo después de esos hechos permaneció su hermana en la parcela o ella inmediatamente después que ocurren los hechos victimizantes que usted nos dijo al principio inmediatamente se desplazó? **RESPUESTA:** No, ella duro un tiempo más en la parcela **PREGUNTA:** Cuánto tiempo más o menos? **RESPUESTA:** No recuerdo exactamente pero si duró un tiempo en la parcela todavía viviendo allí. (...) porque la hermana mía es la que me cuenta que ellos llegan a la finca por la parte de atrás y Luciano mi cuñado estaba en el pozo jalando agua para el ganado cuando el grupo llega y ella



dice llegó el ejército se alegró pero cuando se da cuenta ve que traen al marido lo traen amarrado y traen al burro con el agua en unas tinas, y ella llegó a soltar la cabuya con unas navajas y destrozó las cabuyas que dejara eso así que no sé qué, ya ella al ver que estaba el marido amarrado y ya que iba hacer ella. **PREGUNTA:** A raíz de esa situación de ese hecho victimizante es que usted se desplaza? **RESPUESTA:** A raíz de eso que ellos se lo llevan a él, matan unas víctimas en la vereda hacen la masacre entonces es ahí cuando uno se llena de temor y uno sale de la vereda por temor. **PREGUNTA:** Y esos hechos victimizantes originaron algún desplazamiento colectivo, algún abandono colectivo en el sentido de haberse quedado todas las parcelas solas? **RESPUESTA:** Ósea yo si me tocó desplazarme yo me fui por miedo porque ellos iban a volver a entrar otra vez, yo dije antes que esa gente entre yo voy a salir **PREGUNTA:** Por eso pero hubo ortos parceleros que abandonaron las parcelas? **RESPUESTA:** Claro si señor si fue cuando todos se fueron eso totalmente solo y quedaron unos allí (...)"

Declaración del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo (Opositor):

"(...) **PREGUNTA:** Señor Jesús Sanjuán ¿Se enteró usted en algún momento que el compañero de la señora Clementina Mercedes Brito había sido desaparecido por grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Si me enteré, pero ya después de estar yo con la parcela comprada (...) **PREGUNTA:** En todo ese procedimiento como dice uno coloquialmente ese trajín que se dio en ustedes y la señora Clementina Mercedes en algún momento ella salió a relucir la situación de violencia y los hechos victimizantes que tuvo que padecer en esa parcela? **RESPUESTA:** Yo supe de esos problemas fue después que ellos estaban metidos **PREGUNTA:** ¿Pero lo supo directamente por ella o por una persona distinta a ella? **RESPUESTA:** Cuando yo me metí, al tiempo empecé a escuchar comentarios pero al tiempo, pero yo lo raro que veía es que ella fue a la casa a buscarme plata a mí con mi marido porque el muchacho yo le pregunté: ve este muchacho y que es familia tuya?, si ese es mi marido, que es Juan Carlos, ahí es cuando yo empiezo a preguntar y yo dije no y que a ella le mataron el marido se lo llevaron y que de la parcela, que lo habían llevado amarrado que lo habían desaparecido, pero esta es la hora que no se sabe si está vivo o está muerto o está donde, porque nadie sabe a cien aciertas que le ocurrió a él (...)"

Declaración de la señora Paula Yolanda Flórez de Pinto:

"(...) yo cuando llegué a Codazzi llegué de 7 años lo conocí a él en el mismo barrio donde vivía, vivía él y conocí a Clementina porque cuando nos entregaron las parcelas INCORA vivíamos ahí, cuando pasó lo que pasó yo me fui con mi esposo y mis hijos **PREGUNTA:** Y qué fue lo que paso que paso señora Paula Yolanda? **RESPUESTA:** Cuando andaba esa gente por ahí que yo andaba nerviosa **PREGUNTA:** Quién andaba por ahí? **RESPUESTA:** Los que dicen **PREGUNTA:** Y cuáles son los que dicen la Guerrilla los Paramilitares delincuencia común? **RESPUESTA:** Usted sabe que uno de eso no sabe **PREGUNTA:** Y usted se fue de la parcela a raíz de esa situación? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Y la señora Clementina también se salió de la parcela? **RESPUESTA:** Si pero nosotras dejamos de vernos (...) cuando nosotros salimos de ahí que todo el mundo salió de la parcela ahí no quedo nadie. **PREGUNTA:** Y usted recuerda el año en que todos salieron de ahí señora Paula Yolanda, no retiene? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** Y salieron porque? Por temor? O porque había amenazado de los parceleros en la vereda Buena Vista? **RESPUESTA:** No, nosotros teníamos miedo y nos fuimos **PREGUNTA:** Y ya para esa época en que ustedes salieron ya el señor Amín Acosta Orozco que usted debió conocer ya lo habían desaparecido o él estaba en la parcela? **RESPUESTA:** Si ya lo habían desaparecido cuando nos fuimos todos (...) **PREGUNTA:** Esa vez que ustedes salen y se desplazan no quedo nadie ahí en la vereda o si quedaron personas viviendo? **RESPUESTA:** Todo el mundo salió yéndose (...) **PREGUNTA:** Pero no recuerda el año en que hubo el desplazamiento y que abandonaron las parcelas, no recuerda el año si fue 2004, 2005, 2006, 2007, 2000, no recuerda? **RESPUESTA:** Creo que fue 2002 (...)"

Declaración del Señor Sigfredo Lozano:

"(...) **PREGUNTA:** Y usted conoce a la señora Clementina Mercedes Brito? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Como la conoció porque la conoció donde la conoció? **RESPUESTA:** Mire yo la conocí a ella porque ellos son de por ahí de Sabana Alta la vía de Minguillo y yo le compré animales a ella. **PREGUNTA:**



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

Recuerda el año en que usted le compraba animales a la señora Clementina Mercedes? **RESPUESTA:** No recuerdo eso fue después que le mataron el esposo, que ella tenía sus animalitos y comenzó a vender para sus cosas entiende pero eso fue hace rato. **PREGUNTA:** En respuesta anterior usted manifestó eso fue cuando a ella le mataron al esposo, que conocimiento tiene usted acerca de la muerte de su esposo? **RESPUESTA:** No de eso no tengo conocimiento de nada porque yo ni lo conocí a él (...) **PREGUNTA:** Como se enteró usted que el esposo de la señora Clementina Mercedes, Acosta Orozco había sido desaparecido se lo dijo la señora Clementina o usted supo por su trabajo? **RESPUESTA:** Si por comentarios de la gente claro (...)"

Además obra en el dossier registro Civil de defunción del señor Luciano Nicolás Acosta Cure el cual fue ordenado por el Juzgado Segundo de Familia¹⁴, Sentencia en grado de consulta proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil, Familia Laboral de fecha 26 de enero de 2007 en la que se confirma la sentencia de fecha 11 de Julio de 2006 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar que declaró la Muerte presunta por desaparecimiento del señor Luciano Nicolás Acosta Cure¹⁵, donde se toma como fecha presunta de muerte el día 08 de abril de 2004.

Denuncia N° 0930 del 14 de Mayo de 2002 ante la Fiscalía por el delito de desaparición forzada en el que figura como víctima el señor Luciano Nicolás Acosta Cure realizada por la señora Luna Cure Polanco en la que se señaló lo siguiente:

"(...) El día 08 de abril del 2002, siendo aproximadamente las seis de la tarde, un grupo armado compuesto como por cincuenta hombres llegó a la parcela EL DIFÍCIL en la vereda Buena Vista, Jurisdicción de Becerril, Cesar, la cual es de propiedad de mi hijo LUCIANO NICOLÁS ACOSTA CURE, llegaron y de una vez amarraron a mi hijo LUCIANO y a mi nieto CRISTIAN ACOSTA de 21 años de edad, también lo iban a amarrar y como no se dejó le dieron con el fusil por la cabeza, de ahí se los llevaron, a las seis y media de la tarde, los montaron en un tractor y se los llevaron, a las ocho de la mañana del día siguiente soltaron a CRISTIAN, dijeron que le iban hacer una investigación a NICOLÁS y que luego lo soltarían, de ahí no hemos sabido más nada de él (...) nunca había sido amenazado (...) Preguntado.- Manifieste la denunciante qué conocimiento ha tenido sobre el paradero de su hijo.- Contesto.- No hemos Sabido absolutamente nada (...) a ellos los encapucharon no se dieron cuenta a donde los llevaron (...) Preguntado.- Manifieste la demandante si es de su conocimiento, qué grupo al margen de la ley, es el que tiene a su hijo.- Contesto.- No se sabe porque ellos no se identificaron, ese mismo día mataron a dos señores en sus parcelas y se le llevaron un hijo a unos de los muertos (...)"¹⁶

Escrito que contiene la denuncia dirigida al Fiscalía Seccional Delegado ante Los Jueces Penales del Circuito de Valledupar- Cesar en el que aparece como denunciante la señora Clementina Mercedes Brito con fecha ilegible en el que expresa:

"(...) PRIMERO.- Mi esposo LUCIANO NICOLAS ACOSTA CURE, tenía ocho años de estar laborando como docente en la Vereda Buena vista, jurisdicción del Municipio de Becerril, Cesar, Como mi esposo prácticamente estaba residente en esa vereda, yo me encontraba allí con él y mis hijos, donde adquirimos una parcela denominada el difícil, la cual poseía ciento veinte animales entre vacas pandas, y escoterías, lo cual para la época de ocurrencia de los hechos ascendían a CIEN MILLONES DE PESOS, herramientas de trabajo como planta solar, avaluada en MILLON QUINIENOS CON LA BATERIA, una motobomba, avaluada en OCHOCIENTOS MIL PESOS, una guadaña, avaluada en MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS, PERDIDAS ESTAS ASCENDENCIAS A CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. El 8 de abril de 2002, se presentó un grupo armado al margen de la ley denominado paramilitar, llevaron a

¹⁴ A folio 23 del C.O N° 1

¹⁵ A folio 35 al 41 del C.O N° 1

¹⁶ A folio 30 y 31 del C.O N° 1



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

mi parcela y se llevaron a mi esposo, que hasta la fecha no he sabido nada de él, hubo masacres, se llevaron además todos nuestro bienes, mi Casa de material, muebles y enseres, además de haberse llevado a mi esposo me amenazaron diciéndome que no volviera a mi finca porque me mataban.

SEGUNDO.- El 10 de abril de 2002, me viene con todos mis hijos, y el administrador señor ABEL ENRIQUE MIELES CABARCA, junto con su mujer y sus hijos, haciendo todos los diligenciamientos habido y por haber, sobre mi esposo, dejando todo abandonado en forma forzosa.

TERCERO. Transcurrido los tres meses de desaparecido mi esposo, llegaron y se llevaron todo el resto del ganado que habían dejado en la finca, luego hicieron una reunión en la vereda llamaron a todas las viudas que no podíamos regresar más nunca la tierra, y que la orden era que vendiéramos las tierras por el valor que fuera y teníamos que darle la mitad del dinero, yo con tal que no se siguieran metiendo con mis hijos lo hice, vendí mal vendida esa finca, y le tuve que dar la mitad del dinero a esos violentos, indolentes, porque no se conformaron con matarme a mi esposo, sino que me hicieron el único patrimonio que él me dejaba (...)¹⁷.

Así mismo se encuentra el Informe N° 20-37970 suscrito por un servidor del CTI del grupo del Policía Judicial de la Unidad Nacional de Fiscalía Justicia Transicional de fecha 30 de diciembre de 2014 indicando:

"(...) 7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción Clara y precisa de los resultados)

Asignada la presente Orden de trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de esta Ciudad; me permito informar que hechas las consultas se logró determinar que en lo que respecta a los hechos ocurridos el día 7 de Abril de 2002, en la parcelación o vereda Buena Vista, ubicada en el municipio de Becerril - Cesar, donde resultaron víctimas de los delitos de Homicidios, Desaparición Forzada, Desplazamiento Forzado y Hurto de Ganado, varias personas, como es el caso del señor LUCIANO ACOSTA CURE, ARNULFO JOSE PADILLA, FIDEL PEREZ, NICOLAS ACOSTA CURE, entre otras.

Cabe resaltar que los hechos en mención han sido tratados en diligencia de versión libre con los postulados OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, alias "TOLEMAIDA" y otros el día 22 de Febrero de 2011, OSCAR DAVID PEREZ VERTTEL, alias "YUCA", ELIAS ARIAS alias "PIGUA, el día 07 de Diciembre de 2012, y Versión Libre Colectivas de fecha 12 de Agosto de 2014, con el postulado OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, alias "TOLEMAIDA", quienes reconocieron su participación y confesaron los mismos (...)¹⁸.

De esta manera la Sala tiene por demostrados los hechos específicos de violencia acaecidos al grupo familiar de la solicitante en la Parcela N° 22 El Difícil, en especial el desaparecimiento del señor Luciano Nicolás Acosta Cure y la retención ilegal del señor Cristian Acosta a manos de grupos armados ilegales al parecer de Paramilitares, así como las amenazas posteriores a la señora Brito que la conminaron a salir de la parcela.

Respecto de ello ha de advertirse que igualmente los actores Brito y Acosta reconocieron que después del desaparecimiento del señor Acosta Orozco permanecieron en la parcela N° 22 El Difícil así lo sostuvieron ante El Juez Instructor:

Interrogatorio de la señora Clementina Mercedes Brito:

¹⁷ A folio 33 y 34 del C.O N° 1

¹⁸ A folio 120 y 121 del C.O N° 1



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

*(...) JUEZ- Bueno usted ha narrado al despacho que esa misma época en que el señor Luciano Nicolás Acosta Cure determina el grupo al margen de la ley Paramilitares desaparecerlo, ocurrieron todos esos hechos, pero también dijo en respuesta anterior, que después de la reunión había permanecido tres meses más en las parcelas –El despacho quiere que usted le haga la siguiente claridad -Usted cuando ocurren estos hechos que son coincidentes con la desaparición de quien fue su compañero el señor Luciano Acosta Cure ¿Eso fue antes o después de la reunión que se hicieron o que se hicieron la asistencia por parte de los grupos armados al margen de la ley? **RESPUESTA:** Eso fue antes doctor, cuando pasó eso yo, yo me desplacé con mis niños hacia la región de Codazzi, le busqué escuela a mis niños, yo seguí asistiendo a la finca, tres meses seguí asistiendo a la finca **PREGUNTA:** Después que ocurrieron los hechos, esos lamentables **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Y luego ya los Paramilitares no le habían dado la orden que ustedes no podían seguir en su parcela **RESPUESTA:** No, no- cuando; yo duré tres meses cuando pasaron los hechos, yo dure tres meses en la vereda, en la parcela, con mis hijos, con mis hijos después de tres meses –fue que yo Salí con mis hijos y entonces–porque salí a buscarles colegio a mis hijos, salí a buscarle colegio a mis hijos “no yo voy a poner a mis hijos al colegio” porque como estaban estudiando, yo iba a poner a mis niños al colegio, como estaban estudiando a buscarle colegio. Entonces llegó, se vino el señor Amín de Bogotá, cuando eso estaba viviendo en Bogotá, él señor Amín –se fue Cristian que está aquí viviendo en la pajau, se fue Cristian para allá a asistir a la finca –asistir la finca más unos sobrinos también llegaron; ellos los acompañaron –cuando al año siguiente, al año siguiente es que llegan esos, como en el mes de marzo –llegan esos grupos insurgentes otra vez a caminar la zona, otra vez llegan, entran a la zona y llegaban ahí donde los pelaos; ya ellos sabían que esa parcela había sido desalojada, que ya habían llevado animales, que volvieron y recogieron el ganado (...)”*

Interrogatorio del señor Amín Acosta Orozco:

*(...) **PREGUNTA:** Señor Amín Acosta, usted en respuesta anterior manifestó que usted había durado 3 meses en el predio que hoy está en solicitud de restitución que se conoce con el nombre de El Difícil, en esos 3 meses quien lo acompañó a usted en la parcela, usted estuvo solo o con alguna compañía? **RESPUESTA:** En ese momento yo estuve solo, después yo estuve acompañado después de esos tres meses, tres o cuatro meses por unos amigos que eh eran como hermanos que nos habíamos criado que éramos de la sabana de Berdecia allí nos habíamos criado con ellos entonces ellos conocían a mi papá son sobrinos de la señora Clementina, ellos fueron y me acompañaron allí porque estaba yo solo, después llegó mi hermano y ahí ya después de ese tiempo yo como al año fui yo de la parcela. **PREGUNTA:** La señora Clementina durante en algún momento durante esos tres meses, asistió o estuvo presente en la parcela? **RESPUESTA:** No, por miedo, en realidad en el momento en que yo llegué a la parcela yo encontré todo devastado, los chivos no estaban, las vacas no estaban, lo vecinos no estaban, estaba todo, todo estaba devastado es decir no había personas cerca. (...)”*

De estas declaraciones se puede establecer que en efecto después del desaparecimiento del señor Luciano Nicolás Acosta Cure, los señores Clementina Brito y Amín Acosta permanecieron un tiempo en la parcela, destacándose que al año de estar ahí el señor Amín Acosta se desplaza de la parcela N° 22 “El Difícil” debido a la presión que ejercían los grupos armados ilegales en la zona quienes lo visitaban constantemente como se señaló precedentemente.

Sobre el desplazamiento forzado de la familia también dieron cuenta las siguientes personas:

Señor Víctor Segundo Brito:

*(...) **PREGUNTA:** Y hacia donde se desplazó su hermana hacia donde se fue donde se ubicó? **RESPUESTA:** Ella se ubicó ya en la región de Agustín Codazzi, Cesar pero ya después con los años no fue enseguida así en caliente porque ella duro unos días allí porque había allí matrimonios que habían quedado unas cositas ahí que habían quedado (...) **PREGUNTA:** Cómo se refleja en el proceso de la muerte o la*



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

desaparición del señor Luciano fue en el año 2002 ósea que su hermana vivió del año 2002 al 2003 en el predio el Difícil? **RESPUESTA:** Ella si claro ella los llamaron **PREGUNTA:** Pero la época en que fue llamada ella todavía vivía en el predio el Difícil? **RESPUESTA:** Qué le digo vivía no me acuerdo esa parte ahí **PREGUNTA:** Dónde se encontraba usted para esa época, usted asistió a la reunión? **RESPUESTA:** Yo me encontraba para esa fecha yo me encontraba trabajando en una finca cuando me desplazé que me fui, me fui para una finca pero después me avisaron que había una reunión en la mayoría entonces yo vine a la reunión para esa fecha y volví y me fui para mi trabajo. (...) **PREGUNTA:** Queremos que le precise al despacho si para la época el 2003 entre el año comprendido el 2002 que se dio la desaparición del señor Luciano y el año 2003 que se dio la reunión, su hermana vivía en el predio? **RESPUESTA:** No creo que mi hermana en esa fecha creo que vivía era en Codazzi, mi hermana no vivía ahí, vivía era en Codazzi. (...) **PREGUNTA:** Ya el señor Amín Acosta Orozco estaba por fuera de la parcela o él también se desplazó en la misma época que lo hizo Clementina Mercedes Brito? **RESPUESTA:** Que si él se desplazó? **PREGUNTA:** Si? **RESPUESTA:** Ahí no tengo conocimiento de esa parte si él se desplazó no tengo conocimiento sobre esa parte en ese mismo tiempo. (...)"

Declaración del señor Sigifredo Lozano:

"(...) **PREGUNTA:** Después de esa negociación en algún momento volvió usted a encontrarse con la señora Clementina? **RESPUESTA:** No (...)"

Declaración del señor Mariela Montejo Uribe:

"(...) **PREGUNTA:** Después de la solicitud que hace ella han vuelto a dialogar con la señora Clementina Mercedes Brito? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** La han vuelto a ver? **RESPUESTA:** La vi por televisión cuando le mataron al hijo **PREGUNTA:** A ella le mataron también un hijo? **RESPUESTA:** Si este año se lo mataron **PREGUNTA:** Y dónde ocurrieron esos hechos? **RESPUESTA:** Allá en Codazzi **PREGUNTA:** Sabe conoce los motivos en algún momento escuchó porque lo habían asesinado? **RESPUESTA:** No sé porque yo lo oí por radio Guatapurí que había muerto un hijo (...)"

Todas estas declaraciones confirman la versión de la señora Brito quien fue coherente en indicar que después de acaecidos los hechos de violencia en contra de su familia, y de quedarse un tiempo en el predio, se ve obligada a desplazarse a la Ciudad de Codazzi – Cesar, hecho éste que fue reconocido por el señor Víctor Segundo Brito, relatando también la señora Clementina Brito que el señor Amín Acosta, emigró a la ciudad de Bogotá; así las cosas se tiene por acreditado el desplazamiento forzado de la demandante y su núcleo familiar situación asociada al conflicto armado que permeaba la zona teniendo como antecedente a la salida del fundo, el desaparecimiento del señor Luciano Nicolás Acosta Cure de quien se dijo era el compañero de la señora Clementina Brito y fue probado que era el padre entre otros de los señores Cristian José¹⁹ y Amín Acosta Orozco²⁰.

Debe acotarse, que la permanencia en el fundo por unos meses más por parte de la solicitante, posterior al día en que se llevaron a su compañero los grupos ilegales, no alcanza a desacreditar la teoría del caso de la demanda, pues muy al contrario, sabido es que el cruel hecho del desaparecimiento de personas embarga a los familiares de los desaparecidos de una permanente esperanza por el regreso de sus seres queridos, lo que da a este tipo de delitos, un matiz de sufrimiento que se dilata en el tiempo por un duelo

¹⁹ A folio 212 del C. O. N° 1 se encuentra el Registro Civil de Nacimiento del señor Cristian Acosta

²⁰ A folio 66 del C. O. N° 1 se encuentra el Registro Civil de Nacimiento del señor Amín Acosta



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

interminable e impone a los estados el adelantar las diligencias que sean necesarias para, por lo menos, encontrar el cuerpo de los que hubieren fallecido en cautiverio.

Es del caso resaltar que el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo no alegó ser víctima del mismo predio, por lo que la Sala dará aplicación la inversión de la carga de la prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 que preceptúa:

“INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

En este orden de ideas infiere la Sala que está acreditada la zozobra que se apoderó de los solicitantes para el año 2003 después de acaecido el desaparecimiento del señor Luciano Acosta para el año 2002 y la retención ilegal del señor Cristian Acosta que influyó para que finalmente, pese a su resistencia, decidieran salir de su finca sin que se demostrara la existencia de una causal diferente al conflicto armado para su salida de la finca.

Así las cosas a continuación corresponde analizar las circunstancias que le impiden a los solicitantes acceder a su tierra de la que siguen siendo titular del dominio los señores Clementina Acosta y el señor Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D.), siendo alegado como causa de ello, primero las negociaciones que se hiciera sobre el Inmueble denominado Parcela N° 22 El Difícil, por parte de la señora Clementina Acosta y el hoy opositor Jesús Antonio Sanjuán Portillo para el momento en que demostró estaban en desplazamiento forzado los actores. Resaltándose que igualmente se estudiará la solicitud acumulada del solicitante señor Cristian Acosta quien probó ser hijo del señor Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D.)

Respecto de ello se encuentran en el dossier documento denominado Promesa de Compraventa de una parcela conocida como El Difícil Ubicada en la Vereda Buena Vista en comprensión del Municipio de Becerril en el que figura como promitente vendedor la señora Clementina y como promitente comprador el señor Antonio Sanjuán con nota de presentación personal 21 de Abril de 2004 ante el Notario Único del Circulo del Agustín Codazzi²¹.

Ahora bien, respecto al opositor Sanjuán y su ingreso al predio objeto de restitución se observa:

Interrogatorio de la señora Clementina Mercedes Brito:

“(…) PREGUNTA: Señora Clementina y en cuanto vendió usted la parcela RESPUESTA: \$11.000.000, \$11.000.000. El me ofrecía, el señor Sanjuán me ofrecía nada más \$10.000.000. JUEZ. Pero es que aquí en el contrato de compraventa no habla de esa cifra que usted ha manifestado al despacho. Aquí hay una cifra distinta y yo nuevamente le voy a poner el folio 29 a su disposición –porque es que usted me está dando una cifra diferente; aquí habla de \$21.000.000 RESPUESTA: A porque, de \$21.000.000 porque como yo tenía

²¹ A folio 29 del C.O. N°1



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

que pagar esa finca a INCODER cuando eso era INCORA –cuando eso era INCORA, yo tenía que pagarle el restante. Entonces Antonio Sanjuán dijo “bueno señora Clementina” yo le pedía a el veinte millones –dijo: “señora Clementina yo no le puedo dar toda esa plata porque mire aquí hay que pagar una deuda ante INCODER ¿Usted pago esa finca? Porque cuando él me habla de la venta, nosotros conversamos y yo dije que nosotros teníamos que pagar esa parcela, que eso no era de nosotros, que nosotros teníamos que pagar esa parcela a INCORA –dice él “yo me comprometo a pagarle a INCODER a INCORA, cuando eso era INCORA, el restante de la plata”. Entonces nada más me dio a mi once millones y él se quedó con el compromiso de pagar el resto ante el INCORA (...) **PREGUNTA:** Usted recibió del señor Antonio Sanjuán Portillo, quien actúa como opositor en este proceso la suma de once millones de pesos, quedando pendiente diez millones de pesos ¿Usted recibió \$11.000.000? **RESPUESTA:** Yo recibí no más \$11.000.000 (...) **PREGUNTA:** Y cómo le explica usted al despacho que si había una orden dada por el grupo Paramilitar de un 50%, que el 50% de 21 serían \$10.500.000 –Ellos le aceptaron a usted no más, únicamente \$5.000.000 **RESPUESTA:** Si porque ellos cuando me llaman “¿Cuánto hizo la venta? Yo- la venta nada más la hice”. Yo no les dice que \$11.000.000, les dije que en \$10.000.000” **PREGUNTA:** En algún momento ellos le exigieron “muéstreme el contrato de compraventa” **RESPUESTA:** No, no, me pidieron documentos **PREGUNTA:** Y en algún momento, cuando usted iba a efectuar este contrato de compraventa ¿Estaba presente algún miembro del grupo al margen de la ley? Teniendo en cuenta que ese era el modo operandi de ellos; hacer llegar ante la notaria, ante cualquier lugar donde se iba a efectuar un contrato de compraventa, la presencia de uno de sus sequitos, de uno de sus soldados irregulares. Ahí estuvo presente en algún momento **RESPUESTA:** No señor, no señor- mire **PREGUNTA:** ¿Quién estuvo presente cuando usted hizo este contrato de compraventa que esta foliado con el número 29, con el señor Antonio Sanjuán Portillo? ¿Quién estuvo presente, además de usted –quien estuvo presente? **RESPUESTA:** El 21 de abril de 2004 cuando yo le entrego la promesa de compraventa, yo fui la única que estuve con él (...)”

Así mismo sostuvo:

“(…) **JUEZ.** Usted en respuesta anterior, manifestó que” había llegado hasta su casa, para que le informara si usted estaba vendiendo una parcela”. El despacho quiere que usted le informe, si ya con anterioridad usted conocía al señor Antonio Sanjuán Portillo? **RESPUESTA:** No, no lo conocía **PREGUNTA:** En algún momento le dijo, algún momento se inquietó y lo dijo ¿Qué quien lo había mandado? **RESPUESTA:** No tampoco me dijo quien lo había mandado, únicamente llegó en ese automóvil blanco ¿Qué si yo estaba vendiendo una parcela en la vereda Buena Vista, jurisdicción de Becerril? Y yo le dije que si (...) **JUEZ.** (...) al señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo- al momento de, porque uno pide explicaciones a veces y uno aunque no se las piden de pronto –usted le dijo: esta es la situación por la cual yo voy a vender **RESPUESTA:** Si, si yo conversé con él. Si el me visitaba y yo le conversé, nosotros conversamos esto –de la situación que me había pasado a mí. Entonces dijo él, que él se hacía cargo a pagar el restante ante INCODER, él se comprometió a pagar el restante (...) **JUEZ.** (...) usted dijo: que fue el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo, que fue hasta donde usted para que usted le vendiera la parcela **RESPUESTA:** Si señor, él llegó a mi residencia, sí señor. **JUEZ.** Sin embargo, aquí dice el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo en este documento que presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras “conoció a la señora Clementina Mercedes Brito cuando en dos o tres ocasiones me propuso le comprara una parcela que tenía en la vereda de Buena Vista –municipio de Becerril, por intermedio de un amigo suyo de nombre Sigfredo Lozano –por medio de este señor, que era el comisionista fue que la conocí personalmente” ¿Usted vendió directamente la parcela o la vendió a través de comisionario? **RESPUESTA:** Yo ese señor que usted menciona ahí, yo ese señor no lo conozco, no sé quién es ese señor en realidad, no sé quién es ese señor – ese señor que menciona ahí no sé quién es, será amigo de él mío no, no sé quién es ese señor; primera vez que escucho ese nombre (...) **PREGUNTA** Usted acaba de manifestar que “se sentía presionada”. Manifiéstele al despacho ¿si de parte del señor Jesús Antonio Sanjuán usted recibió alguna presión o algo para que usted se viera obligada a venderle a él? **RESPUESTA:** No, en ningún momento, únicamente la presión la tenía de los Paramilitares, los Paramilitares si tenía la presión porque ellos nos llamaban, únicamente no a mí, sino a todas las tres viudas que fuimos afectadas; ellas están presentes y pueden dar testimonio de lo mismo que estoy diciendo. **PREGUNTA:** Ósea, que según usted ¿usted le vende de forma espontánea al señor Sanjuán? **RESPUESTA:** Si porque como yo estaba bajo amenazas, yo tenía que hacer la venta porque ellos me estaban presionando, me tocaba hacer la venta (...) **APODERADO-** Señora Clementina la pregunta es ¿En el momento que usted hizo la negociación con él, si usted le manifestó a él? porque usted manifestó en respuesta anteriores, que usted fue la que negocio con él ¿Si usted le manifestó al señor Sanjuán que

Código: FRT - 015

Versión: 02

Fecha: 10-02-2015

Página 35 de 51



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

existían herederos de ese predio? **RESPUESTA:** Si, él no cito los herederos, los cito a Cristian, cito a Amin, cito a mi hijo mayor Yamil; ofreciéndole \$4.000.000 para que le dieran la firma, los muchachos dijeron: "no, necesitamos 5". Entonces ya él dijo que 5 no daba, (...) **JUEZ.** Usted entendió la pregunta ¿Usted le dijo algún momento al señor Jesús Sanjuán, el opositor que usted, el señor compañero suyo había dejado unos herederos? **RESPUESTA:** Si había dejado 8 hijos, 4 conmigo y 4 aparte con otras mujeres, el sabia de esos niños **PREGUNTA:** Usted sabiendo que había herederos, entonces porque razón le vende al señor Sanjuán –si usted sabe que una parte de ellos es y otra parte es de usted-**RESPUESTA:** Aja imagínese, si estaba amenazada de muerte con mis otros hijos ¿Cómo no iba a vender? Si estaba amenazada, únicamente no fui yo la única afectada, fuimos 3 afectadas –ahí está la señora Rosa Soroca que fue adjudicada y la señora Yolima Ibáñez que también, fue presionada también por esos grupos Paramilitares, las 3 fuimos afectadas y las 3 fuimos al barrio Caguan a llevar ese dinero.(...) **PREGUNTA:** Señora Clementina usted en respuesta anterior, manifestó que hubo unas señoras que la acompañó a usted a entregar el dinero ¿Usted puede darme el nombre de esas señoras? Si lo recuerda **RESPUESTA:** El señor, ahora mismo no se encuentra acá, está en Bogotá. El señor se llama este Juan Carlos Medina, él fue el que me acompañó a llevar el dinero, Juan Carlos Medina Cujia (...)"

Interrogatorio del Señor Amín Acosta Orozco:

"(...) pero nosotros no le hemos vendido a usted en ningún momento, nosotros no hemos firmado ningún papel con usted sí, lo cual, él me dice no pues ehh yo le voy a dar 2 millones de pesos, entonces yo le dije, es que nosotros no podemos regalar le dije nosotros no podemos regalar el trabajo que hemos hecho yo con mi papá y mis hermanos trabajando y le dije aquí tengo las manos de testigo, donde a fuerza de machetazos y de guadaña y de esto nosotros estábamos haciendo esta labor allí y nos criamos allí, entonces yo no puedo regarle eso, si usted accede a darnos 5 millones por persona le damos la firma, pero en este momento él dijo que no, que él no podía pagar eso, que él iba dar 2 millones pesos no más, y yo dije no, y que hiciéramos lo que nosotros nos diera la gana, entonces nos nosotros dijimos bueno la verdad nosotros no somos gente de pelea ni de venir aquí, pero nosotros veníamos aquí porque usted nos mandó a llamar, pero no venimos a pelear, entonces yo ahí conozco realmente de los hechos de la venta de la parcela pero jamás yo recibí una llamada de la señora Clementina ni del señor Sanjuán tampoco recibí ninguna llamada ni de mis hermanos tampoco de que esto haya sido vendido yo vine a conocer cuando me puso al caso de mi papá en la Gobernación del Cesar me puso yo al caso de mi papá que cuando dieron la muerte presunta que fue en el 2007 así empecé a conocer el proceso que llevaba el señor Antonio Sanjuán yo en ningún momento le he firmado, pero en el 2010 le dije en ningún momento le he firmado yo ningún papel documento en lo cual yo cedo la venta.(...) **PREGUNTA:** Y después su señora madrastra, según su decir, hubo un incumplimiento con el resto de la plata, es decir, que el señor Sanjuan Portillo nunca canceló al INCORA ella pretendió anular el contrato mediante un juez ordinario. Tuvo usted conocimiento de eso? **RESPUESTA:** No, yo no tuve conocimiento como le acabo de decir, ni cuanto, o sea como fue el contrato de la venta del predio porque ese momento yo me opuse a la venta de esto del predio o sea cuando conocí de la venta del predio que lo habían vendido fue mucho tiempo atrás cuando el señor Antonio Portillo me mando a llamar y sabía que se había vendido porque mis hermanos dijeron ella vendió la tierra pero en este momento yo me encontraba en la ciudad de Bogotá (...). **PREGUNTA:** Algún hermano suyo de padre y madre estuvo presente al momento de que la señora Clementina decidió venderle al señor Jesús Antonio. **RESPUESTA:** Mi hermano Cristian era el que conocía de eso, él como le acabo de decir, él fue amenazado de muerte en este momento cuando él se opuso a la venta de la parcela, él tuvo que desplazarse de Codazzi y por miedo tuvo que desplazarse a La Paz a esconderse. **PREGUNTA:** Pero usted tuvo conocimiento que la amenaza vinieron directamente del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo? **RESPUESTA:** No, no no no tengo conocimiento de donde provinieron las amenazas. (...)"

Declaración del señor Víctor Segundo Brito:

"(...) **PREGUNTA:** No a usted le vuelvo a reiterar, si usted tiene conocimiento si su hermana Clementina Mercedes Brito le informó no a usted a sus hijastros a los Hijastros de Clementina a los hijos que ella iba a vender el predio al señor Jesús Antonio Sanjuán portillo? **RESPUESTA:** Ella le informó a los hijos porque como esta presionada y no tenía recursos para echar mano tenía que decirle a los hijos que iba a vender por la presión que tenía de los insurgentes que se llevaron la plata le tocó vender y más que ellos estaban



pequeños en ese tiempo. **PREGUNTA:** Cuando usted dice ellos estaban muy pequeños en ese tiempo a quien se refiere de los que estaban pequeños? **RESPUESTA:** Los hijos de ella los menores **PREGUNTA:** Pero con el señor? **RESPUESTA:** Con el señor Luciano Acosta **PREGUNTA:** Dame los nombres de los menores que estaban muy pequeños? **RESPUESTA:** Yamil Cavad, Ilibeth Acosta, Claudia y Luciano Andrés, los cuatro hijos que tenía ella ya los otros hijastros estaban más escolgaditos pero como ella fue quien los crio prácticamente entonces ella los dominaba **PREGUNTA:** Pero también ella les informó a esos que crió como madrastra? **RESPUESTA:** Casualmente le informó además ya habían quedado solo qué iban hacer ella tenía que vender porque no tenía de donde presionada por una gente de esa y sin fuerzas ya tenía que vender allí no se podía son cosas. **PREGUNTA:** El señor Amín que también aparece como solicitante en este proceso de restitución Amín Acosta quien era hijo del señor e hijastro de la señora Clementina manifestó esta mañana que para la época de la venta que él se encontraba en Bogotá y que él nunca se enteró de esa compraventa sino muy posteriormente porque la señora Clementina en ningún momento le informó, ahora usted está diciendo que si lo informó? **RESPUESTA:** Claro es que el en ese tiempo él se fue pero no tenía comunicación para comunicarse con él, le comunicó al mayor a Cristian era el que estaba con ella allí (...) **PREGUNTA:** Tiene conocimiento si las Autodefensas le sugirieron a su hermana que le vendiera al señor Jesús Antonio San Juan? **RESPUESTA:** No señor esa parte el señor Jesús Antonio San Juan fue la persona que llegó a proponerle la parcela mi hermana **PREGUNTA:** Su hermana alguna vez le manifestó que el señor Sanjuán la presionó la coaccionó para que se surtiera la compraventa del predio? **RESPUESTA:** No, ella al ver que el señor Jesús Antonio Sanjuán llegó y como ella estaba presionada por el grupo insurgente ella llegó y vendió por presión como estaba presionada por la gente (...)"

Interrogatorio del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo (opositor):

"(...) **PREGUNTA:** ¿Recuerda en que año la señora Clementina Mercedes le vendió a usted el predio? **RESPUESTA:** Eso fue el 18 de abril del 2004 **PREGUNTA:** ¿Dentro de esa venta que realizó la señora Clementina, también estuvieron presentes los demás hijos de la señora, el caso del que hoy también está solicitando Amín Acosta? **RESPUESTA:** No señor, ella sola, yo no conocía los hijos de ella **PREGUNTA:** ¿En ningún momento cuando usted hizo la transacción de la compraventa, hubo algún acompañante de la señora para consolidar o perfeccionar este contrato? **RESPUESTA:** No señor no hubieron **PREGUNTA:** ¿Recuerda quien buscó a quien para que se consolidara la compraventa? **RESPUESTA:** Bueno, eso llegó a mí de ese negocio por medio del señor Sigfredo, el señor Sigfredo llega mucho a mi casa porque yo también negoceo (sic) a veces animales ganados él llega y me dice: están vendiendo una tierra, que yo estoy encargado de venderla de colaborar en la venta ósea como un intermediario, yo le dije: aja y en donde está esa tierra, él me dice: está en Becerril, la mujer mía escucha y se viene y como le gusta andar paseando me dice: ahí vamos a verla, se nos dio por citar un día y vamos a ver la tierra, a mí legalmente no me gusta la tierra porque tenía era un pozo profundo y a mí me gusta de agua corriente, la mujer que cómprala que tal me insinuó tanto que la comprara que yo ponía el obstáculo bueno, llegamos al acuerdo con la señora que sí, yo primero le digo a ella que mejor la ayudo a la señora que yo le ayudo para que no venda su tierra yo le digo: señora yo busco la manera de buscarle un ganadito para colaborarle lo pesamos y yo se lo entrego pesado y lo adelantamos no salga de su tierra, me dice: no, yo quiero es vender, yo quiero es vender yo quiero es vender porque yo vi de había comidita allá dentro del monte era pero había, me insinuó tanto que llegamos a un acuerdo de compra, yo llevo y le compro por 21 millón de pesos, dándole 11 millones y quedando la deuda de INCODER para yo pagarla, la señora no sé cómo vino y yo vine de pagar a INCODER y me dicen que yo no era eso tiene unas cláusulas ahí que no sé qué de tierras que yo no era objeto de no sé qué, que tenía que venir era ella, entonces yo le digo a ella, señora clementina es a usted que la citan allá para cancelar la deuda, entonces ella viene me busca 200 mil pesos prestados a mí, ella se aparece allá con un muchacho que después supe que era el marido de ella, un muchacho llamarse Juan Carlos me buscaron los 200 mil pesos prestados y van a INCODER pero no llegan a mi casa a decirme nada que van a pagar porque yo a ellos los estaba atacando para yo hacerme la papelería porque yo no estaba efectuando ninguna compra yo doy una plata y recibo una carta venta esas carta ventas a mí no me, me gustaría la papelería pero había un obstáculo allá que ella no podía vender esas tierras y yo de eso no sabía de qué yo no podía compara esas tierras porque yo era de eso no tenía conocimiento yo ya empieza la vaina, a ella como que le hicieron una rebaja por ser cabeza de hogar a 5 millones de pesos entonces ella yo no sé cómo se consigue esos 5 millones y paga y ella se hace acreedora de los papeles, cuando ella tiene la papelería en la mano que yo pienso que le voy a dar los 10 millones y ella va a hacer el traspaso de tierra a



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

mí, es cuando me pone un abogado para sacarme, me puso un señor DANGONG uno blanco grandote que yo no sé para allá arriba yo vine con una abogada que me hizo ella me hizo el acompañamiento, que me devolvía el valor de lo que yo le había dado, para que yo le devolviera sus tierras, yo le dije que yo no podía aceptar eso, porque a eso yo le había metido luz, le había metido la hechura porque eso estaba completamente acabado cuando ella eso lo tenía era con unos chivos eso estaba entro un rastrojo yo le metí obreros, limpiamos con guadaña, paramos la casa, arreglamos los jaguay hice aguayes, los pozos profundos, arreglé corrales le puse la puerta a la casa y el techo, hice gallinero y comedero para los animales en concreto, le metí un poco de plata y si yo me ponía a sumar eso para recibirle a ella la misma cantidad de plata a mí no medaba, entonces fue cuando yo vi que ella me estaba haciendo como una estafa entonces yo la denuncié a ella por estafa pero eso fue al trascurso del tiempo cuando yo vi que no me poni de acuerdo con ella, y era que le entregara la tierra, que le entregara la tierra, fue cuando yo conocí a un poco de pelaos hijos del finado que había sido marido de ella, anterior al que tenía después, yo desconocía totalmente eso que ella tenía un poco de hijos después conocí los otros de ella que me los llevó a la casa un día, pero ella llegaba a la casa como una amiga después fue que se volteó, tratábamos chévere y después **PREGUNTA:** Señor Jesús Antonio Sanjuán en respuesta anterior usted hacía referencia a un señor SILGIFREDO, ¿Usted recuerda el nombre? **RESPUESTA:** Sigfredo Lozano **PREGUNTA:** ¿El señor Sigfredo Lozano vive en la actualidad? **RESPUESTA:** Si existe (...) señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo ¿En algún momento la señora Clementina le dijo a usted que ella estaba vendiendo la finca por una exigencia que le hicieron los Paramilitares mediante la cual ella quedaba obligada a darle el 50% de esa venta? **RESPUESTA:** No en ningún momento. (...)"

Seguidamente indicó:

"(...) **RESPUESTA:** ¿Bueno, de que yo lo haya llamado no, a mí me llegó a la casa un muchacho llamarse Cristian diciéndome que él era hijo del dueño de la finca y yo le dije como así ella no tiene esposo? No pero es que a mi papá lo desaparecen de la finca se lo llevan, yo le dije: yo a ti no te conozco que arreglo voy a tener contigo, me dijo nosotros somos 4 hermanos entonces yo le dije: que arreglo puedo hacer contigo esto tendría que llevarlo a cabo mi abogado porque cuando eso yo tenía a Lucho Nieto Luis Nieto, yo le dije: esto lo haría el porqué de esto yo no entiendo estos casos, entonces me dijo el pelado: esto hay que hacer no sé qué de menores que ir a oficina de menores y hacer no sé qué vaina del muerto ese cómo es que se llama un papeleo para poder hacer papelería hay que hacer un documento no me acuerdo que nombre lleva ahorita, entonces yo le dije: el abogado mío dirá, cuando yo voy donde lucho y le comento me dice no señor va a comprar otra vez, ya usted compró esa señora a usted le vendió ella es la que tiene que arreglar con sus hijos entonces yo me abstuve porque el pensar mío si era para que me entregara la papelería de pronto darle algo a los pelaos por hacerme la papelería pero viendo que el abogado me dijo que no, que yo ya había comprado que el problema no era mío sino de la señora, entonces yo deje eso en manos de él. **PREGUNTA:** ¿Usted habló en respuesta anterior de un hijo de la señora llamado Cristian, pero usted tuvo en algún momento contacto con otro hijo llamado Amín acosta? **RESPUESTA:** Ellos llegaron a la casa después con él, con Cristian volvieron y llegaron y me volvieron a tocar el tema que ellos querían que yo les diera una plata me pidieron como a 6 o 5 millones yo si acaso les daría 4 millones por hacerme los papeles de esto por salir de este enredo, pero eso no lo hago yo eso lo hace mi abogado, pero de que yo lo haya buscado a ellos en ningún momento los he buscado (...) **PREGUNTA:** ¿Pero en algún momento le dio algún motivo porque ella quiera vender la parcela, le dijo yo esto lo quiero vender porque aquí le mataron al marido? **RESPUESTA:** No, que haya contado que perdió el esposo no, porque si eso fuera así yo no me meto. (...) **PREGUNTA:** Usted manifestó en respuestas anteriores que en el año 2004 usted había hecho el negocio de la parcela había empezado a tomar posesión de la parcela en ese tiempo que usted permaneció en la parcela en algún momento ¿observó presencia de grupos Guerrilleros o Paramilitares en la parcela, alrededor de la parcela? **RESPUESTA:** Pues se escucha de que estaban por ahí, pero **PREGUNTA:** ¿Pero usted en algún momento los vio transitar? **RESPUESTA:** No, porque uno ve la gente y uno como sabe para preguntarle usted que son, uno veía gente para allá y para acá (...)"

Declaración de la señora Mariela Montejo Uribe:

"(...) **PREGUNTA:** Y cuánto pago el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo por la parcela a la señora Clementina Mercedes Brito? **RESPUESTA:** \$11.000.000 y \$10.000.000 en INCODER **PREGUNTA:** Y



cuando esa transacción se hizo usted estuvo presente? **RESPUESTA:** Claro **PREGUNTA:** Y quien más acompañó a la señora Clementina Mercedes Brito? **RESPUESTA:** El señor que andaba con ella (...) **PREGUNTA:** Señora Mariela en respuesta anterior usted manifestaba que cuando fue a recibir el predio encontró un ganado apastado del señor Teófilo, maniéstele al despacho usted con qué personas fue a recibir el predio? **RESPUESTA:** Con ella que nos lo entregó **PREGUNTA:** Su marido su esposo el señor Antonio Sanjuán fue a recibir el predio también ese mismo día? **RESPUESTA:** Claro fuimos los dos y ella fue con el muchacho que andaba **PREGUNTA:** Como ya manifestó que había un ganado del señor Teófilo en cuanto de la parcela como tal específicamente a la vivienda si había vivienda o no como vio usted si alcanzo a ver esa vivienda? **RESPUESTA:** Estaba acabado nosotros le pusimos techo a la casa recovamos un pozo que había se arregló un corral y se arreglaron los potreros. **PREGUNTA:** Maniéstele al despacho si de pronto ese acabado como usted lo acaba de manifestar y en general la parcela denotaba un abandono de ese terreno? **RESPUESTA:** Claro los potreros estaban muy abandonados estaban enmontados y eso y la casa pues no tenía techo (...)"

Declaración del señor Sigifredo Lozano:

"(...) **PREGUNTA:** Pero usted si conocía bien el predio El Difícil? **RESPUESTA:** El Difícil es el de la señora, yo entré en una ocasión allá a comprar unos animales que fue cuando ella me dijo a mí que le ayudara a conseguir a una persona que estuviera interesado en comprar una parcela entiende?, fui una vez a la parcela esa. **PREGUNTA:** Cuando ella le expresa que le busque una persona ya el marido estaba desaparecido o aún estaba viviendo con ella? **RESPUESTA:** Ya estaba desaparecido (...) **PREGUNTA:** Usted en respuesta anterior manifestó que usted dejó de visitar la vereda de Buena Vista cuando empezó hacer presencia los grupos Paramilitares y la transacción que se da entre Clementina Mercedes Brito y el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo fue antes de esa entrada de los Paramilitares o posteriormente a la llegada de los Paramilitares **RESPUESTA:** No yo creo que ellos estaban por ahí ya estaban por ahí y como le digo yo para entrar a esa zona ahorita tengo tiempo que no voy por allá, así yo llegaba de vez en cuando compraba unos animales y volvía y salía, compraba y volvía y salía y así (...) es que yo no me recuerdo en qué año hicieron ellos ese negocio, no sé cómo le digo, yo le dije a él y él fue y habló con ella cierto yo no sé qué negocios hicieron ellos nada porque yo no presencié nada, bueno en fin yo le dije a el que estaba vendiendo esa parcela (...) **PREGUNTA:** Usted sabe si el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo después que empezó a tomar posesión de la parcela El Difícil en algún momento le manifestó a usted que la presencia de grupos ilegales al margen de la ley seguía estando presente en esa vereda? **RESPUESTA:** No él nunca me comento de eso, que había presencia y como le digo yo durante el tiempo en los días que yo entraba a comprar yo nunca me encontré a esa gente si sabía de qué uno oía los comentarios y la vaina cierto ahí estaban y que mataron mucha gente (...)"

Interrogatorio del Señor Amín Acosta Orozco

"(...) Eh con respecto a la venta, nosotros, personalmente yo, no conozco nada legal acerca de esta venta (...)"

Describen estas declaraciones, la circunstancias como se realizó el negocio jurídico sobre el fundo Parcela N° 22 El Difícil en el que figuró como promitente comprador el señor opositor Sanjuán Portillo y como promitente vendedor la señora Clementina Brito; anotándose que para ese entonces y hasta este momento de acuerdo al folio de Matricula Inmobiliaria son titulares del dominio aun en la actualidad los señores Clementina Mercedes Brito y Luciano Nicolás Acosta Cure (Q.E.P.D.), revelando también su asignación de Unidad Agrícola Familiar .

Adviértase además que para el momento de la negociación los actores se encontraban en desplazamiento forzado, tal y como se señaló en los hechos específicos de violencia y más allá de afirmar el extremo opositor señor Sanjuán que no conocía para el momento



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

del contrato los inconvenientes acaecidos a los solicitantes tal y como se consignó precedentemente en los hechos específicos de violencia, llama la atención de la Sala que en su interrogatorio y en el testimonio del señor Sigfredo Lozano se sugiere que para el momento de la negociación se escuchaba de la presencia de grupos armados ilegales en la zona.

Sobre las razones de la venta refirió la señora Clementina Mercedes Brito:

(...) JUEZ- Bueno usted manifestó en respuesta anterior, que en la reunión, que exigió asistencia el grupo al margen de la ley "le dijeron que tenía que vender la parcela y darle a ellos el 50%" ¿Y esa misma orden le fue dada a todos los parceleros? RESPUESTA: Únicamente a las 3 viudas, a las 3 viudas que fuimos afectadas porque dijeron, en la reunión dijeron "los que no fueron afectados pueden seguir trabajando la tierra ¿y cuáles fueron las afectadas? Y alzamos la mano las tres viudas, fuimos las afectadas y nos llamaron aparte de los demás parceleros, nos llamaron aparte como para que ellos no escucharan lo que nos iban a decir PREGUNTA: En ese momento que le advierten –que tenía que darle el 50% por la venta de la parcela ¿Les dijeron, exigieron a quien tenían que venderle? RESPUESTA: No, no me dieron nombre, sino que teníamos que vender la finca, vender la finca porque no teníamos fuerzas y darles el 50% –ellos no dijeron a quién le íbamos a vender, ni a nadie –únicamente nos advirtieron eso, cuando yo me voy otra vez, ya terminó la reunión me voy para Codazzi, me voy que allá vivía con mis hijos, pagaba arriendo cuando eso, me voy yo con las alas agacha "hay señor ...el pedacito de tierra, el patrimonio que nos dejó Luciano ahora venderlo, reunir a los pelaos, reunir a mis hijastros". Cuando un día menos pensado, como esa misma, no hacían ni 15 días cuando me llega el señor Antonio Sanjuán "¿usted está vendiendo una parcela?, llega en un carro blanco, un automóvil blanco, se estaciona en la puerta de la casa - ¿Usted está vendiendo una parcela? Llega se baja, saluda y ya yo, como yo estaba, ya yo sabía lo que me estaba pasando, yo dije: sí señor, yo tengo una en venta – ¿en la vereda Buena Vista? Yo dije: sí, allá queda mi parcela PREGUNTA: Estando usted en Codazzi cuando ya, como usted lo ha manifestado –tiene que desplazarse, se ubica en Codazzi ¿Allá siguió sintiendo presión por parte de los grupos al margen de la ley? La volvieron nuevamente a llamar, le exigieron ¿Qué ha pasado con el cincuenta por ciento de la venta? RESPUESTA: Si me llamaban, me llamaban al celular, me llamaban "quihubo necesitamos, que ha hecho- quihubo que ha hecho, búsqúenos la plata" y la señora María, la señora Rosa Soroca y Yolima "Hay Tina nos estaban llamando- hay manita a mí también me llaman- esta gente nos está llamando ¿Cómo hacemos? Hay manita no hemos buscado para hacer una buena venta porque, para comprarle si quiera un ranchito a nuestros hijos" y cuando, un día menos pensado llega el señor Antonio Sanjuán en un automóvil blanco ¿Qué si yo estaba vendiendo una parcela? PREGUNTA: Y usted señora Clementina le dio siempre ese porcentaje al movimiento, grupo ilegal RESPUESTA: Si señor. Entonces llegaron ellos y dijeron PREGUNTA: Puede decir ¿A quién se lo dio usted directamente?, si fue al mismo que le dijo que tenía que darle el cincuenta por ciento o si fue una persona distinta a ese jefe o ese líder de grupo paramilitar y adonde le dio ese cincuenta por ciento, si fue en Codazzi, si tuvo que ir hasta donde estaban ellos, a su base paramilitar. Explíqueme al despacho- RESPUESTA: Bueno entonces, cuando ya el señor Antonio Sanjuán me da los cinco millones que fue, que, primero comieron ellos que nosotros –Mire que primero comieron ellos que mis hijos; llegó me dio los \$5.000.000 el señor Antonio Sanjuán, enseguida me fui, busqué un vecino del barrio "Hay manito acompañarme" porque yo no quise llevar a mis hijastros, ni a mis hijos, ni mis hermanos que me acompañaran a llevar ese dinero –Yo busqué un vecino del barrio, dijo: "Señora Clementina yo la acompaño, yo la acompaño a llevar ese dinero a Becerril" ellos me llamaron "ya los tiene- si señor ya tengo el dinero- bueno vengase aquí a Becerril, se desplaza acá a Becerril y llega al barrio el Caguan ¿Ahí dónde queda ese barrio? Usted coge moto taxi, cualquier moto que lo lleve allá directamente a ese barrio el Caguan". Cuando yo llego a Becerril con el señor que me acompaño y llega, yo cogí moto taxi "¿Usted sabe dónde queda el barrio Caguan? Si como no" me lleva allá, eso era unas palmeras, mire eso salí gente armada detrás de esas palmas que daba miedo y otra vez y otra vez, mire se me puso mi corazón arrugadito de ver esa gente otra vez, donde me tocaron otra vez el corazón a donde yo llevé esa plata –se la entregué al sub comandante alias "Cristian" que fue el que recibió ese dinero, que él se lo entregaba al comandante de él; el propio comandante alias "el samario" comieron ellos primero que mis hijos de la venta de esa tierra, mire. (...)"



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

Por parte el señor Víctor Segundo Brito al respecto informó:

"(...) PREGUNTA: Y por qué su hermana en vez de proceder como usted lo hizo en el sentido de abandonar la parcela y retornar muy posteriormente decidió venderla? RESPUESTA: Mi hermana PREGUNTA: Sí? RESPUESTA: Es que mi hermana ella resuelve vender la parcela porque el grupo insurgente le dijeron a ella que tenía que vender ya, y al ver que ya se habían llevado al marido entonces ella quedo totalmente sola entonces decidieron que tenía que vender y darles el 50% a ellos. PREGUNTA: En esa vereda buenos aires se presentó una reunión donde fueron presionados los parceleros asistir en la escuela de buena vista, usted estuvo en esa reunión? RESPUESTA: Claro citaron después, después citaron otra vez a los dueños de parcela a una reunión, eso fue en el año 2003 hicieron una reunión otra vez ahí en el colegio y llamaron ahí a las 3 viudas las llamaron aparte diciéndoles que tenían que vender y darle a ellos el 50% de la venta de la propiedad y mi hermana por la presión tenía y el sufrimiento interno que tenía ella allí encima sufriendo ese dolor ella le toco vender pero por presión no fue porque ella quiso vender por voluntad propia por la presión que tenia de los insurgentes que la tenían presionada, se sintió obligada (...) PREGUNTA: Señor Víctor dígame al despacho si usted escuchó cuando el grupo que usted menciona con anterioridad le dijo a las viudas que vendieran y le entregaran el 50% del producto de la venta o fue su hermana quien le informo de esa situación? RESPUESTA: Mi hermana fue quien me informó esa situación (...) PREGUNTA: Tiene conocimiento recuerda el año en que hicieron la reunión los paramilitares a los dueños de los predios? RESPUESTA: Eso fue en el 2003 pero no recuerdo la fecha en que mes fue pero si fue en el 2003 (...)"

Declaración del señor Sigfredo Lozano:

"(...) PREGUNTA: Le dijo la señora Clementina Mercedes Brito en algún momento porque quería vender la finca? RESPUESTA: Me dijo que le ayudara a conseguir una persona que estuviera interesado en comprar una parcela entiende, ella me dijo a mí, entonces bueno yo sin ningún interés de nada como yo era amigo de Antonio Sanjuán ese día llegué un día llegué y estuvimos conversando sobre eso y él me dijo que quería comprar una parcela y yo le dije hombre de casualidad hay una señora que vende la parcela y le dimos más o menos la idea donde ella vivía en el barrio San José y ella por tal parte averigua que ella es muy conocida, el hombre fue allá según eso hicieron negocio yo de eso no sé nada de ahí para adelante porque yo no presencia negocios de ninguna clase. PREGUNTA: Pero al momento de decirle la señora Clementina Mercedes Brito a usted búsqume a alguien para venderle la parcela le dijo cuáles eran los motivos por los cuales ella iba a vender la parcela? RESPUESTA: No ella no me dijo a mí nada PREGUNTA: En ese momento quien acompañaba a la señora Clementina Mercedes, estaba sola estaba con los hijos estaba con los amigos con cualquier otro familiar? RESPUESTA: No ella estaba sola porque ella andaba sola yo a los hijos ni los conocí nada eran unos pelaos todavía no los conocí PREGUNTA: Pero si le consta y tiene conocimiento que la señora Clementina Mercedes Brito vivía en parcela? RESPUESTA: No ella no vivía ahí esa parcela estaba sola, esa parcela estaba sola. PREGUNTA: A qué atribuye usted el hecho de que la parcela se encontraba sola? ¿A la presencia de grupos al margen de la ley? RESPUESTA: Según eso si claro como ya le habían desaparecido el esposo de ella, la parcela estaba abandonada ahí no vivía nadie (...)"

Interrogatorio del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo (opositor):

"(...) MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿Manifiesta al despacho si en alguna ocasión el señor Sigfredo le mencionó los motivos por el cual la señora Clementina le vendió el predio? RESPUESTA No me menciona, de pronto por la situación económica, pero problema de más índole no (...) PREGUNTA: ¿En algún momento cuando usted le dio el dinero le manifestó, ahora este dinero tengo que irselo a llevar al comandante de las AUC que me está esperando en tal sitio? RESPUESTA: No, ella lo que me había dicho era que esa plata si tenía que darle, pero a los hijos, me dijo: esto no me queda muchas nada porque tengo que repartirlo a mis hijos que tal y pascual eso fue lo que ella me dijo, pero que le iba a dar plata a Paraco o a Guerrilla no (...) PREGUNTA: ¿En algún momento al confeccionarse la compraventa usted sintió que la señora Clementina no quería vender, que ella quería seguir manteniendo su parcela, le dijo que eso lo iba a hacer era obligada, que ella amaba a su tierra? RESPUESTA: No, lo contrario, que ella quería vender (...)"

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 41 de 51



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

porque ella el monte no le gustaba, que al que le gustaba el monte era al esposo de ella. **PREGUNTA:** ¿Y en algún momento la señora Clementina le dijo que esa finca tenía otros dueños porque ella era la compañera permanente del señor Luciano Acosta? **RESPUESTA:** No ella no me dijo, yo me entero de que existen herederos es después porque si yo me entero antes yo no me meto, porque vea de lo que yo menos gusto es de enredos y problemas, me conocen en Codazzi como una persona de bien que no he tenido problemas nunca problemas con nadie lo que tengo me lo he conseguido trabajando, mejor dicho, problemas con nadie tengo de estar en Codazzi unos 53 años y no he tenido problemas con nadie nunca”.

Declaración de la señora Mariela Montejo Uribe:

“(…) **PREGUNTA:** En esas idas que hacia la señora Clementina Mercedes Brito esas visitas a su casa, en algún momento dio los motivos las explicaciones porque quería vender la parcela? **RESPUESTA:** Que quería plata **PREGUNTA:** Le dijo en algún momento para que necesitaba la plata? **RESPUESTA:** No eso si no decía (...) **PREGUNTA:** Señora Mariela manifiéstele al despacho si la señora Clementina en el transcurso de la negociación de la parcela a la cual nos referimos hoy, le comentó a usted o al señor Sanjuán si en esa parcela habían desaparecido a su esposo o que en esa parcela tenía alguna circunstancia con relación al tema paramilitar? **RESPUESTA:** No ella de eso no nos habló a nosotros ella decía que quería vender que no quería tener monte porque mi esposo hasta le dijo si no quiere vender yo le doy un ganado al adelanto y ella dijo que no que ella quería vender que ella quería era plata (...)”.

Es evidente que la negociación se realizó, meses después, del rapto del compañero de la solicitante, de tal suerte que siendo mujer, madre cabeza de familia se evidencian las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba la señora Brito, resaltándose que el testigo Sigifredo Lozano relata que para aquel momento, el del negocio, la parcela se encontraba abandonada o “sola”; así las cosas, no alcanzan las alegaciones del opositor Sanjuán y la testigo Mariela Montejo, a desvirtuar los planteamientos de la entidad demandante, pues el haber expresado la Sra Brito en el tiempo de vender que necesitaba dinero no descartaba que ello se debiera a los efectos, que los hechos victimizantes produjeron en la familia de la demandante, supuestos que imponen a esta Sala activar las presunciones dispuestas en el numeral 2 literal a y 5 del art. 77 de la ley 1448 de 2011 que establece:

“2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivían o sus causahabientes.(...)

5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió”.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

Así, debe entenderse que la situación fáctica acredita en el cartulario referente al desplazamiento forzado de la señora Brito y su núcleo familiar hacen presumir que el contrato de promesa de compraventa celebrado entre los señores Jesús Antonio Sanjuán Portillo y Clementina Mercedes Brito de fecha 21 de Abril de 2004 y cuya nota de presentación personal data de la misma fecha ante el Notario Único del Agustín Codazzi²², no estaba rodeado de las garantías que corresponden a un libre mercado de tierras, y ante el contexto del conflicto armado latente en la zona, resulta lógico concluir que no hubo una libre emisión de voluntad por parte de la promitente vendedora.

Es pertinente acotar, que el aludido contrato no se celebró con la anuencia del señor Luciano Acosta Cure quien era el otro titular del fondo pues como ya se dijo se encontraba desaparecido pero incluso sus herederos no participaron en dicha negociación conforme lo informan las declaraciones recaudadas en el cartulario; y es que resulta importante señalar que después de la venta se iniciaron acciones judiciales proveniente tanto de uno de los hoy solicitantes como del opositor encontrándose entre ellas:

Proceso Ordinario de Resolución de contrato de compraventa en el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala de decisión Civil Familia de descongestión en fecha 27 de Noviembre de 2013 confirmó la sentencia proferida el 16 de Agosto de 2011 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar que resolvió:

"PRIMERO. Declárese la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa celebrado por CLEMENTINA MERCEDES BRITO y ANTONIO SAN JUAN PORTILLO, el día veintiuno (21) de abril de 2004, el cual obra a folio 5 del cuaderno principal, conforme a lo argüido en la parte motiva.

SEGUNDO. Consecuencialmente, se condena a CLEMENTINA MERCEDES BRITO, a restituirle dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia a ANTONIO SAN JUAN PORTILLO la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), que esta recibió el día 21 de abril de 2004, respectivamente, junto con los intereses legales de carácter comercial y la corrección monetaria (indexación) que a esas sumas corresponde, de acuerdo con la siguiente distinción: la indexación o corrección monetaria la deberá (sic) CLEMENTINA MERCEDES BRITO desde el día en que a ella le fueron entregados los \$11.000.000, ósea desde el 21 de abril de 2004, y los intereses legales comerciales que; son frutos civiles de esa suma, desde la fecha de notificación del auto admisorio de la demandada a la parte demandada, como poseedor de buena fe, hasta el día en que se realice efectivamente el pago, tal como se expuso en la parte motiva.

TERCERO. Condénese a ANTONIO SAN JUAN PORTILLO, a restituirle a CLEMENTINA MERCEDES BRITO la parcela conocida con el nombre de "EL DIFICIL", con una cabida superficial de treinta y nueve, (39) hectáreas, con mejoras consistentes en cultivo de pasto, casa de habitación, corrales pozo artesano, un jagüey, estantes ubicado en la vereda BUENA VISTA, en Becerril, Cesar, cuyos linderos, aparecen relacionados en el numeral 1 del petitium de la demanda y en las cláusula primera del contrato de promesa, lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, conforme a lo argüido en la parte motiva.

CUARTO. Se condena al mismo ANTONIO SANJUAN PORTILLO a restituirle a CLEMENTINA MERCEDES BRITO; el valor de los frutos civiles que hubiera podido percibir a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demandado, hasta el día en que se realice efectivamente el pago, tomando como base para realizar tal liquidación, el peritazgo obrante a folio 115 a 141 del cuaderno principal, como se expuso en la parte motiva.

²² A folio 29 del C.O.N° 1



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

QUINTO. Se ordena a la hoy demandante CLEMENTINA MERCEDES BRITO, cancelar las mejoras realizadas por el demandado, como se plasmó en la parte motiva (...)

No obstante a ello, se tiene que sin existir una decisión de fondo sobre el proceso de Resolución de Contrato, el señor Sanjuán Portillo inició proceso de Pertenencia el cual de acuerdo a la información suministrada por el Juzgado Segundo de Valledupar que se encuentra surtiendo el trámite de apelación, expediente remitido al Tribunal Superior de San Gil de Descongestión²³; por lo que esta Colegiatura solicitó en su momento dicho expediente siendo allegado el mismo.

De lo anterior se extrae que en efecto la actora Clementina Brito inició acción judicial para recuperar la posesión del predio Parcela N° 22 El Difícil, lo cual podría indicar la ausencia de consentimiento por parte de la señora Clementina Brito para vender su finca; encontrándose además que existe dentro del cartulario escrito dirigido al INCODER en el que la señora Clementina Mercedes Brito con fecha de recibido 29 de Marzo de 2007, informa que el día 8 de Abril de 2002 grupos al margen de la ley se llevaron a su compañero sin tener noticias de él, quedando desamparada con 4 hijos menores de edad por lo que se fue desplazada sin recursos de esa región y con la obligación de sostener su familia, sin poder retornar por estar amenazada²⁴, del mismo modo se allegó otro escrito dirigido al INCODER de fecha 18 de Mayo de 2007 en el que la hoy solicitante revoca cualquier renuncia de derechos y/o cesión de derechos sobre el fundo objeto de restitución²⁵ lo que demuestra la resistencia de la señora Brito de salir de su parcela.

Lo anterior aunado a la ausencia del consentimiento por parte de uno de los titulares del bien o en su defectos de sus herederos para vender el predio objeto de debate imponen tener por inexistente el contrato referido y la nulidad de todo contrato que se hubiere suscrito con posterioridad al ya estudiado sobre el predio Parcela N° 22 El Difícil. Corriendo la misma suerte la posesión ejercida por el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo al presumirse la inexistencia de cualquier posesión establecida a partir del año 2004 sobre el predio en Litis, dado que ella se ejerció a partir del desplazamiento forzado que su sufrió la familia Acosta Brito.

De este modo, se amparará el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de los señores Clementina Mercedes Brito y los herederos del señor Luciano Nicolás Acosta Cure de acuerdo al contenido del artículo 91 Párrafo 4 de la ley 1448 de 2011 destacándose que en el núcleo familiar de los hoy actores se encuentra el señor Cristian Acosta Orozco quien como se dijo al comienzo de esta sentencia presentó demanda de restitución de manera independiente la cual fue acumulada a este proceso; así las cosas se reputarán inexistente el contrato de promesa de venta celebrado entre los señores Clementina Mercedes Brito y Jesús Antonio Sanjuán Portillo sobre la Parcela N° 22 El Difícil ubicado en Vereda Buena Municipio de Becerril –Cesar y nulos el acta de audiencia de conciliación de fecha 23 de Junio de 2009 proceso N° 171.519 ante la Fiscalía Quinta Delegada ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi, Becerril y la

²³ A folio 55 del C.O. T. N° 3

²⁴ A folio 93 del C.O. N° 1

²⁵ A folio 94 del C.O. N° 1



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

Jagua de Ibirico Cesar; acotando que de acuerdo a los poderes que confiere la ley 1448 de 2011 al Juez de Justicia Transicional se decretará igualmente la nulidad de la sentencia de fecha 16 de Agosto de 2011 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y conformada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala de decisión Civil Familia de Descongestión en fecha 27 de Noviembre de 2013, por sustracción de materia ya que al reputarse inexistente el contrato que dio origen a ella ésta resulta ser inane

Definido lo anterior es del caso verificar, si quien hoy ocupa el predio restituido es decir, el opositor señor Sanjuán Portillo adelantó un comportamiento diligente ajustado a la buena fe calificada que exige la ley 1448 de 2011; respecto a la adquisición de la Parcela N° 22 El Difícil y las razones de la venta para la época en que ingresó al predio el opositor Sanjuán se tiene que éste ante el Juez Instructor indicó:

“(...) PREGUNTA: ¿Manifiesta al despacho si en alguna ocasión el señor Sigfredo le menciona los motivos por el cual la señora Clementina le vendió el predio? RESPUESTA: No me menciona, de pronto por situación económica, pero problema de más índole no. (...) PREGUNTA: Usted manifestó en respuestas anteriores que en el año 2004 usted había hecho el negocio de la parcela había empezado a tomar posesión de la parcela en ese tiempo que usted permaneció en la parcela en algún momento ¿observó presencia de grupos guerrilleros o paramilitares en la parcela, alrededor de la parcela? RESPUESTA: Pues se escucha de que estaban por ahí, pero PREGUNTA: ¿Pero usted en algún momento los vio transitar? RESPUESTA: No, porque uno ve la gente y uno como sabe para preguntarle usted que son, uno veía gente para allá y para acá (...)”.

Si bien es cierto podría inferirse, que el opositor Sanjuán Portillo desconocía las causas que dieron origen a la promesa de venta aquí cuestionada y no se logró probar su vinculación con grupos armados ilegales, de todas maneras se observa que el mencionado negocio no fue suscrito por los dos titulares de dominio del inmueble como ya se explicó, lo que denota un proceder poco diligente y cuidadoso por parte del señor Sanjuán Portillo, máxime cuando el mismo fundo estaba sometido al régimen de Unidad Agrícola Familiar con una prohibición para transferir, gravar, ceder o limitar total o parcialmente sin previa autorización del INCORA el predio restituido, visible ello en el mismo folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-79982 en la anotación N° 3 lo que implicaba la prohibición de hacer cualquier tipo de negociación para aquella época y hace presumir mala fe de conformidad con el art. 40 de la ley 160 .

Por demás también quedó acreditado el incumplimiento de contrato de parte del señor Antonio San Juan, ya que tal comportamiento dio lugar a la decisión de resolución de contrato argumento este que se explicará en líneas posteriores.

Y es que fue acreditado en el cartulario el trámite judicial de Resolución de Contrato instaurada por la señora Clementina Mercedes Brito contra Antonio Sanjuán la cual fue admitida el 15 de noviembre de 2007 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar quien dictó sentencia en fecha 16 de Agosto de 2011, que ordenó la resolución del contrato deprecada; con lo cual se reitera se demuestra el incumplimiento por parte del señor opositor en la negociación que iniciada con la señora Brito, siendo que casi concomitante con ese proceso, decidió a partir de la promesa de compraventa suscrita obtener la titularidad del predio a partir de un proceso de pertenencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

Es por todo esto que esta Sala se le imposibilita estimar que se encuentra acreditada una buena fe exenta de culpa de parte del señor opositor, tal y como lo exige la Ley 1448 de 2011; así las cosas y sin evidenciarse condiciones especiales para flexibilizar este estudio a favor de la parte opositora conforme a los parámetros de la Sentencia C 330 de 2016 es del caso despachar desfavorablemente las pretensiones de compensación.

No obstante ello, es preciso establecer la posible situación de vulnerabilidad en que podría verse inmerso el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo al momento de ser desposeído del fondo, y para ello se requerirá un estudio de su caracterización socioeconómica, y por tal razón se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras, con el acompañamiento del Procurador Delegado para el proceso, el abogado de la parte opositora y previa autorización del señor Sanjuan Portillo se realice el correspondiente trabajo de caracterización socioeconómica de éste y su núcleo familiar. El mencionado estudio deberá indicar lo relacionado a la dependencia del inmueble, aportando los soportes probatorios que puedan recaudarse referente a si son declarantes de renta o del impuesto al patrimonio; si están inscritos como comerciantes, sin son propietarios de algún establecimiento de comercio o son socios o representantes legales de alguna sociedad comercial; si son titulares de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término fijo, fiducias o cualquier otro producto bancario, indicando su monto y son propietarios de bienes inmuebles o vehículos automotores, para lo cual se le otorgará a la unidad un término de 30 días a efectos de que allegue las resultas de la caracterización ordena.

De otra parte con el fin lograr un efectivo restablecimiento de las personas reconocidas como víctimas en esta sentencia, se expedirán las siguientes órdenes de apoyo interinstitucional:

Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizarle a la señora Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure y su núcleo familiar la atención integral para su retorno, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación; para lo cual deberá desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas en especial en la atención de salud, educación y acompañamiento sicosocial informando sobre sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente, para el seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.

De igual forma se ordenará a las entidades del SNARIV que de acuerdo con sus competencias brinden el apoyo que requiere el núcleo familiar de la señora Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure de acuerdo a sus competencias.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

También se ordenará proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a la señora Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure y su núcleo familiar ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado.

Finalmente se anota que, en la diligencia de entrega deberán observarse las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general N° 07 (Párrafo del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el periodo de sesiones 1997; así como otorgamiento del tiempo necesario para que proceda al traslado de los bienes muebles y semovientes de propiedad de quien se encontrare en el fundo propiciando todas las demás medidas que estime necesarias para protección personal, familiar y patrimonial de quien lo habita.

4.10 PROCESO ACUMULADO DE PERTENENCIA.

Es de advertir que existe proceso de Ordinario de Mayor Cuantía de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio por el señor Jesús Antonio San Juan Portillo contra la señora Clementina Brito y los herederos del causante Luciano Nicolás Acosta Cure sobre la parcela objeto de litis el cual fue admitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar el 22 de septiembre de 2010 y se dictó sentencia de primera instancia el 30 de Noviembre de 2015 por parte del Juzgado Primero Civil de Descongestión de Valledupar- Cesar resolviendo lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Negar todas las pretensiones de la demanda, dentro del presente proceso de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio seguido por JESUS ANTONIO SANJUAN PORTILLO contra CLEMENTINA MERCEDES BRITO, HEREDEROS DE LUCIANO ACOSTA CURE Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Declarar probada la excepción denominada "FALTA DE JUSTO TITULO", y abastíñese de resolver por parte de la demanda denominadas como "FALTA DE TIEMPO PARA PEDIR", "VICIOS GENERICOS", "INDEBIDA ACUMULACIÓN DE TIEMPO"

Respecto de esta providencia es de señalar que la misma fue apelada correspondiendo la resolución del recurso de apelación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil Familia y Laboral, siendo solicitado por parte de esta Colegiatura dicho proceso a efectos de acumular el mismo al trámite de restitución incoado por los hoy actores, por lo que corresponde a esta Sala desatar el recurso de apelación impetrado por el señor Sanjuan Portillo por lo que a fin de unificar los argumentos de las decisiones proferidas y sean definidas con la misma cuerda se procederá a confirmar la decisión del A quo, la que no es contraria a los intereses de las víctimas reconocidas en este proceso; decisión confirmatoria que se sustenta con los mismos argumentos que se han dado en esta providencia

Resolviéndose así las pretensiones de la demanda delimitadas al caso de estudio.



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

5. RESUELVE

5.1 Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a la señora Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure al momento del desplazamiento del predio denominado Parcela N° 22 El Difícil ubicado en la Vereda Buena Vista Municipio Becerril, Departamento del Cesar, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-79982 con una área de área 38 Has 5014 M², con los siguientes linderos:

Norte	En 543.00 Metros con parcela N° 23 del delta N° 44 al detalle N° 28. En 203.00 Mts con Jesús Lacuture, del detalle N° 28 al detalle N° 176
Este	En 655.00 Mts con parcela N° 21 del detalle N° 178 al delta N° 80
Sur	En 579.00 Metros con parcela N°20 del delta N° 80 al delta N° 41
Oeste	En 529.00 Metros con parcela N° 12 del delta N° 41 al delta N° 44 punto de partida y cierra

5.2 Tener por inexistente la posesión el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo sobre el predio denominado Parcela N° 22 El Difícil Ubicada en la Vereda Buena Vista del Municipio de Becerril Departamento del Cesar.

5.3 Reputar inexistente la promesa de contrato celebrado entre los señores Clementina Mercedes Brito y Jesús Antonio Sanjuán Portillo sobre la Parcela N° 22 El Difícil ubicado en Vereda Buena Municipio de Becerril –Cesar y nulo el acta de audiencia de conciliación de fecha 23 de Junio de 2009 proceso N° 171.519 ante la Fiscalía Quinta Delegada ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi, Becerril y la Jagua de Ibirico Cesar y la sentencia de fecha 16 de Agosto de 2011 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y conformada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala de decisión Civil Familia de Descongestión en fecha 27 de Noviembre de 2013.

5.4 Declarar infundada la oposición presentada por parte del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo a través de apoderado.

5.5 Declarar no acreditada la buena fe exenta de culpa del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo y por consiguiente denegar la compensación deprecada.

5.6 Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, como autoridad catastral la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, esto de conformidad con el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00

Radicado Interno No. 009-2018-02

- 5.7 Confírmese la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil de Descongestión de Valledupar- Cesar dentro del proceso ordinario de pertenencia incoado por el señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo en contra de la señora Clementina Brito y los herederos del causante Luciano Nicolás Acosta Cure sobre la parcela objeto de litis, radicado: 20001-31-03-003-2010-00490-00 por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.
- 5.8 Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierra realizar un estudio de caracterización socioeconómica al señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo con su autorización previas, indicando lo relacionado a la dependencia del predio, aportando los soportes probatorios que puedan recaudarse referente a si es declarante de renta o del impuesto al patrimonio; si está inscrito como comerciante, sin es propietario de algún establecimiento de comercio o socio o representante legal de alguna sociedad comercial; si es titular de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término fijo, fiducias o cualquier otro producto bancario, indicando su monto y es propietarios de bienes inmuebles o vehículos automotores, con el fin de precisar en fase de post fallo, las medidas de protección a tomar a favor del núcleo familiar en el evento de reconocérsele la calidad de ocupante secundario, para tales efectos otorgándole un término de treinta (30) días.
- 5.9 Ordenase inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal "c" del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.10 Cancélese las anotaciones No. 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 del folio de la matrícula inmobiliaria No. 190-79982 por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes
- 5.11 Ordénese como medida de protección la restricción prevista en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y consistente en la prohibición de enajenar el predio solicitado por el reclamante, dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para lo cual se informará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 5.12 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizar a la señora Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure y su grupo familiar la atención integral para su retorno o reasentamiento, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997 y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas y sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02

sentencia, con especial acompañamiento en los temas de salud, subsidios de vivienda, ayuda sicosocial, educación y proyectos productivos y empresariales; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.

- 5.13 Ordenar a las entidades que conforman el SNARIV el apoyo y seguimiento del retorno y reubicación de los núcleos familiares de la señora Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure y en especial a la Unidad de Restitución de Tierras brindar acompañamiento a la sra Clementina Mercedes Brito en lo referente al pago y cobro de las condenas generadas en la sentencia
- 5.14 Ejecutoriado el presente fallo se ordena la entrega material de los inmueble Parcela N°22 "El Difícil" por parte del señor Jesús Antonio Sanjuán Portillo a favor de la señora Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, con la presencia, si fuese necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación; de no ser cumplida esta orden se procederá al desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (5) días diligencia que debe realizar el Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas Militares en especial el Comando de Policía de Becerril (Cesar). Teniendo en cuenta que deberá evitarse que esta sentencia se constituya en un desalojo forzoso para del señor Jesús Antonio Sanjuán para hacer efectiva esta orden se librará por parte de la secretaría de la Sala el despacho comisorio correspondiente (art. 100 Ley 1448 de 2011).
- 5.15 Proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los señores Clementina Mercedes Brito y al haber herencial del señor Luciano Nicolás Acosta Cure ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos.
- 5.16 Ordénese a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y a la Agencia Nacional de Minería (ANM) revisar los contratos de concesión que recaen sobre el inmueble a restituir, y vigile el nivel de afectación de cualquier explotación que llegare a realizarse a fin de no obstaculizar la destinación del predio.
- 5.17 Oficiar, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a la empresa de correo ADPOSTAL "472" a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00066-00
Radicado Interno No. 009-2018-02**

5.18 Ejecutoriada la presente sentencia envíese por secretaria los expedientes del proceso Ordinario de Resolución de Contrato de compraventa radicado: 2009-00101-00 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar y Ordinario de Pertenencia radicado: 2001-31-03-003-2010-00490-00 al Juzgado Tercero Civil de Circuito Oralidad de Valledupar, anexando a éste último copia de la presente providencia.

5.19 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No. ____.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada


MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada


ADA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Demandante/Solicitante/Accionante: Clementina Mercedes Brito y Amin Acosta
Demandado/opositor/Accionado: Jesús Antonio Sanjuán Portillo
Predio: "El Difícil Parcela N ° 22" Vereda Buena Vista Municipio del Santiago Becerril Departamento del Cesar